



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 46/2016**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y seis del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I. Declaratoria de Quórum.**

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

**II. Aprobación del orden del día.**

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000050216
2. Expediente folio 3510000050416
3. Expediente folio 3510000051216
4. Expediente folio 3510000051116
5. Expediente folio 3510000051416
6. Expediente folio 3510000051316
7. Expediente folio 3510000053016
8. Expediente folio 3510000053216
9. Expediente folio 3510000053416
10. Expediente folio 3510000053616
11. Expediente folio 3510000053516
12. Expediente folio 3510000053916
13. Expediente folio 3510000054216
14. Expediente folio 3510000054116
15. Expediente folio 3510000054416
16. Expediente folio 3510000054316
17. Expediente folio 3510000054616
18. Expediente folio 3510000054516
19. Expediente folio 3510000054916
20. Expediente folio 3510000055216
21. Expediente folio 3510000055416
22. Expediente folio 3510000057216

23. Expediente folio 3510000057116  
 24. Expediente folio 3510000057316

### III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaría Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 45, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.


#### 1. FOLIO 3510000050216, en el que se solicitó:

- Presupuesto otorgado para los años de 2008 a 2014.
- Número total de oficinas por año desde 2008 a 2012.
- Número total de actividades de vinculación por año desde 2008-2012.
- Número total de quejas recibidas por año desde 2008 a 2012.
- Número total de expedientes abiertos por año desde 2008 a 2012.
- Número total de hechos considerados violatorios (federales, estatales y municipales) por año desde 2008 a 2012 -número de funcionarios castigados gracias a recomendaciones por año (de 2008 a 2012).
- Número de medidas cautelares emitidas por año desde 2008 a 2012.
- Número de quejas por inconstitucionalidad emitidas por la CDH estatal por año desde 2008 a 2012.
- Número de quejas resueltas por conciliación por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones totales por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones cumplidas por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones aceptadas y a tiempo de ser cumplidas por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones cumplidas parcialmente por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones sin pruebas de cumplimiento por año desde 2008 a 2012 - número de recomendaciones pendientes de cumplimiento por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones rechazadas por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones sin especificación su situación por año desde 2008 a 2012.
- Número de recomendaciones emitidas por año (de 2008 a 2012) para cada una de las siguientes instituciones estatales: -PGJ -SEP instituciones de salud -SSP -SEGOB Sistemas Penitenciarios otras instituciones estatales. Juzgados Municipales-Cabecera Municipal -Seguridad Pública del Municipio - Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -otra Institución Municipal.
- Número de convenios emitidos con organizaciones civiles de derechos humanos en la entidad para cada uno de los años comprenden de 2008 a 2012."

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0280/CNDH/OM /DGTIC/16, LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVII/000220/2016, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2240/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 79777, en los que señalan lo siguiente:

#### Oficialía Mayor.

"...En cuanto al presupuesto otorgado para los años de 2008 a 2014, se informa que los datos solicitados son públicos y se encuentran en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que cada año de a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 8SHCP) en el Diario Oficial de la Federación.



Sin embargo, a continuación, se presentan las cifras correspondientes al presupuesto autorizado para los años de 2008 a 2014 como Organismo Público Autónomo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PRESUPUESTO AUTORIZADO (PESOS)**

| <b>AÑO</b> | <b>CANTIDAD</b>  |
|------------|------------------|
| 2008       | 866,000,503.00   |
| 2009       | 912,500,000.00   |
| 2010       | 889,578,369.00   |
| 2011       | 1,101,717,930.00 |
| 2012       | 1,280,276,629.00 |
| 2013       | 1,375,127,220.00 |
| 2014       | 1,416,381,046.00 |

En lo que refiere al número total de oficinas por año desde 2008 a 2012 a continuación se informa lo solicitado:

| <b>AÑO</b> | <b>CANTIDAD</b> |
|------------|-----------------|
| 2008       | 17 OFICINAS     |
| 2009       | 17 OFICINAS     |
| 2010       | 18 OFICINAS     |
| 2011       | 22 OFICINAS     |
| 2012       | 24 OFICINAS     |

...

**Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.**

“...La Dirección General de Enlace y Desarrollo con ONG (DGEDONG) tiene registro de los convenios suscritos con organizaciones de la sociedad civil interesadas en los derechos humanos; en virtud de la falta de expresión de qué entidad federativa requiere la información la solicitante, la que se brinda se refiere a todas aquellas en las que se suscribieron convenios durante el periodo del año 2008 a al 2012, misma que se presenta en el siguiente cuadro:

| <b>Estado</b>           | <b>Convenios Firmados</b> |                 |                 |                 |                 |
|-------------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|                         | <b>Año 2008</b>           | <b>Año 2009</b> | <b>Año 2010</b> | <b>Año 2011</b> | <b>Año 2012</b> |
| Aguascalientes          | 2                         | 30              | 58              | 77              | 0               |
| Baja California         | 0                         | 0               | 0               | 0               | 24              |
| Campeche                | 18                        | 0               | 20              | 18              | 26              |
| Coahuila                | 56                        | 1               | 0               | 0               | 0               |
| Colima                  | 0                         | 0               | 18              | 0               | 0               |
| Ciudad de México (D.F.) | 39                        | 1               | 0               | 22              | 141             |
| Durango                 | 16                        | 50              | 59              | 0               | 78              |
| Estado de México        | 3                         | 1               | 0               | 45              | 33              |
| Guanajuato              | 0                         | 0               | 0               | 0               | 1               |
| Hidalgo                 | 2                         | 0               | 0               | 1               | 1               |
| Jalisco                 | 0                         | 0               | 0               | 19              | 87              |

|                |            |            |            |            |            |
|----------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Morelos        | 28         | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Nayarit        | 0          | 0          | 58         | 58         | 0          |
| Oaxaca         | 0          | 0          | 0          | 0          | 3          |
| Puebla         | 0          | 61         | 20         | 73         | 55         |
| Querétaro      | 0          | 0          | 0          | 0          | 1          |
| Sinaloa        | 0          | 0          | 28         | 15         | 20         |
| Sonora         | 0          | 0          | 0          | 15         | 0          |
| Tabasco        | 0          | 0          | 26         | 0          | 0          |
| Tlaxcala       | 58         | 0          | 0          | 0          | 0          |
| Yucatán        | 0          | 0          | 28         | 27         | 42         |
| <b>Totales</b> | <b>222</b> | <b>144</b> | <b>315</b> | <b>370</b> | <b>512</b> |

### Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, se obtuvo que durante el periodo de 2008 a 2012 se localizaron, por año, las siguientes Recomendaciones:

| AÑO          | EMITIDAS   | CONCLUIDAS |
|--------------|------------|------------|
| 2008         | 67         | 57         |
| 2009         | 78         | 62         |
| 2010         | 86         | 43         |
| 2011         | 95         | 39         |
| 2012         | 93         | 84         |
| <b>TOTAL</b> | <b>419</b> | <b>285</b> |

Aunado a lo anterior y, en relación al estado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones y autoridades, dicha información se encuentra descrita en los listados que se acompañan en el medio magnético que se acompaña al presente oficio.

No obstante lo anterior, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones).

En cuanto a su seguimiento, el mismo se encuentra disponible en el Informe Anual de Actividades de 2015, el cual tiene un corte hasta el 31 de diciembre de 2015 en la sección denominada “Seguimiento de Recomendaciones”, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado “CNDH-CONOCENOS”, el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir “INFORMES Y ACUERDOS”, y posteriormente seleccionar “INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES”, para finalmente elegir la opción “Informe de Actividades 2015”.

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en la parte inferior, deberá elegir el segundo recuadro de izquierda a derecha, denominado “Seguimiento de recomendaciones” y seguir las instrucciones que se indican.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016...”

### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de diciembre del año 2012, se ubicaron los siguientes registros:

Presupuesto otorgado para los años de 2008 a 2014: Sin datos.

Número total de oficinas por año desde 2008 a 2014: Sin datos.

Número total de actividades de vinculación por año desde 2008-2012: Sin datos.

Número total de quejas recibidas por año desde 2008 a 2012

| AÑO  | QUEJAS |
|------|--------|
| 2008 | 6004   |
| 2009 | 6083   |
| 2010 | 6916   |
| 2011 | 10392  |
| 2012 | 11011  |

Número total de expedientes abiertos por año desde 2008 a 2012: Al respecto, se precisa que los expedientes de queja se inicial sí y solo si los hechos son calificados como presuntas violaciones a derechos humanos, por lo tanto, expedientes de queja abiertos y expedientes de queja calificados son lo mismo.

Número total de hechos considerados violatorios (federales, estatales y municipales) por año desde 2008 a 2012: Adjunto a la presente se remite el documento denominado “Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)” que emite el sistema de gestión institucional correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en el cual se detalla entre otra la información siguiente: hecho violatorio y sus acumulados.

Número de funcionarios castigados gracias a recomendaciones por año (de 2008 a 2012): Sin datos.

Número de medidas cautelares emitidas por año desde 2008 a 2012

| AÑO  | QUEJAS |
|------|--------|
| 2008 | 255    |
| 2009 | 157    |
| 2010 | 93     |
| 2011 | 168    |
| 2012 | 232    |

Número de recomendaciones totales por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones cumplidas por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones aceptadas y a tiempo de ser cumplidas por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones cumplidas parcialmente por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones sin pruebas de cumplimiento por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones rechazadas por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones sin especificación de situación por año desde 2008 a 2012, número de recomendaciones estatales: PGJ, SEP, Instituciones de Salud, SSP, SEGOB, Sistemas Penitenciarios, Otras Instituciones Estatales, Juzgados Municipales, Cabecera Municipal, Seguridad Pública del Municipio, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Otra Institución Municipal:

| AÑO  | No. RECOMENDACIONES | No. DE AUTORIDADES | CUMPLIDAS | NO ACEPTADAS | EN TRÁMITE |
|------|---------------------|--------------------|-----------|--------------|------------|
| 2008 | 67                  | 84                 | 58        | 21           | 5          |
| 2009 | 78                  | 113                | 70        | 28           | 15         |
| 2010 | 86                  | 115                | 75        | 29           | 11         |
| 2011 | 95                  | 141                | 87        | 12           | 42         |
| 2012 | 94*                 | 125                | 63        | 12           | 50         |

\*Incluye la recomendación 1 de Violaciones Graves

Sobre el particular, adjunto a la presente se remite el documento denominado "Listado de Autoridades por Status" que emite el sistema de gestión institucional correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en el cual se detalla entre otra la información siguiente: número y año de la recomendación, visitadora general, autoridad señalada, nivel de cumplimiento y estatus.

No omito precisar a usted que el contenido íntegro de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Número de convenios emitidos con organizaciones civiles de derechos humanos en la entidad para cada uno de los años que comprenden de 2008 a 2012: Sin datos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA**, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**, ESTE COMITÉ ACORDÓ a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO**, CONTESTAR LA PREGUNTA 3 EN LA QUE SOLICITA EL NÚMERO TOTAL DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN POR AÑO DESDE EL AÑO 2008 AL 2012; FINALMENTE A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTESTAR LA PREGUNTA 7 EN LA QUE SOLICITA EL NÚMERO DE FUNCIONARIOS CASTIGADOS GRACIAS A RECOMENDACIONES POR AÑO DE 2008 A 2012. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**2. FOLIO 3510000050416**, en el que se solicitó:

“1. Número de peticiones recibidas de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde el peticionario (a) hubiese relatado un hecho de desaparición, persona no localizada, persona extraviada o levantón. Incluir el lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima y del peticionario (a).

2. Número de expedientes de queja abiertos de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde se haya incluido como violación a la desaparición de personas. Desglosar por lugar y fecha del evento, sexo, derecho violado, hecho considerado como violatorio y causa de conclusión del expediente o estado en que se encuentra.

3. Acceso a los expedientes de queja concluidos, sin incluir datos personales, donde se hubiese alegado la desaparición de una persona como parte de los hechos violatorios. Esta solicitud debe comprender todos aquellos expedientes donde se haya alegado la desaparición de una persona, sin importar si se logró acreditar o no dicha desaparición. La información solicitada se refiere a cualquier tipo de desaparición, extravió o no localización, ello incluye a la desaparición forzada, pero no se agota ahí.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1041/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/569/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/186/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/00525/2016, en los que señalan lo siguiente:

**Primera Visitaduría General.**

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

A efecto de atender el punto 1 de la solicitud, relativo a “Número de peticiones recibidas de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde el peticionario(a) hubiese relatado un hecho de desaparición, persona no localizada, persona extraviada o levantón. Incluir el lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima y del peticionario (a)” (sic), el mismo se turnó a la Mtra. Edith Peñaloza Espíndola, Directora General Adjunta de Presuntos Desaparecidos, quien por sus atribuciones podría contar con información que le diera respuesta. Al respecto, la Directora General Adjunta en comento, reportó que el área a su cargo opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) en el que se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero y respecto a los cuales se solicitó intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización, así como que de la búsqueda realizada en dicho Sistema se pudo advertir que en el periodo 1° de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016, en dicho Sistema se encontraban en trámite 3,695 expedientes, relacionados con 4,554 agraviados.

En cuanto al desglose solicitado respecto a la precisión de “lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima”, el área aludida reportó lo siguiente:

**Lugar de la desaparición.**

**México**

**Entidad federativa en que ocurrió la desaparición:**

| No. | Entidad Federativa  | Agraviados   |
|-----|---------------------|--------------|
| 1   | Aguascalientes      | 5            |
| 2   | Baja California     | 26           |
| 3   | Baja California Sur | 5            |
| 4   | Campeche            | --           |
| 5   | Ciudad de México    | 62           |
| 6   | Chiapas             | 30           |
| 7   | Chihuahua           | 116          |
| 8   | Coahuila            | 246          |
| 9   | Colima              | 15           |
| 10  | Durango             | 42           |
| 11  | Estado de México    | 69           |
| 12  | Guanajuato          | 17           |
| 13  | Guerrero            | 505          |
| 14  | Hidalgo             | 19           |
| 15  | Jalisco             | 79           |
| 16  | Michoacán           | 147          |
| 17  | Morelos             | 17           |
| 18  | Nayarit             | 15           |
| 19  | Nuevo León          | 231          |
| 20  | Oaxaca              | 32           |
| 21  | Puebla              | 43           |
| 22  | Querétaro           | 3            |
| 23  | Quintana Roo        | 8            |
| 24  | San Luis Potosí     | 59           |
| 25  | Sinaloa             | 135          |
| 26  | Sonora              | 52           |
| 27  | Tabasco             | 3            |
| 28  | Tamaulipas          | 564          |
| 29  | Tlaxcala            | 8            |
| 30  | Veracruz            | 395          |
| 31  | Yucatán             | 15           |
| 32  | Zacatecas           | 234          |
|     | <b>Total</b>        | <b>3,197</b> |

**Extranjero**

|   |              |          |
|---|--------------|----------|
| 1 | E.U.A.       | 7        |
| 2 | Guatemala    | 1        |
| 3 | San Salvador | 1        |
|   | <b>Total</b> | <b>9</b> |

**Otros**

|   |                  |       |
|---|------------------|-------|
| 1 | No proporcionado | 1,348 |
|---|------------------|-------|

|   | Lugar de desaparición | Agraviados   |
|---|-----------------------|--------------|
| 1 | México                | 3,197        |
| 2 | Extranjero            | 9            |
| 3 | No proporcionado      | 1,348        |
|   | <b>Total</b>          | <b>4,554</b> |



**Año de la desaparición:**

| No.          | Año de desaparición | Total Agraviados |
|--------------|---------------------|------------------|
| 1            | 1969                | 1                |
| 2            | 1971                | 2                |
| 3            | 1972                | 3                |
| 4            | 1973                | 5                |
| 5            | 1974                | 57               |
| 6            | 1975                | 1                |
| 7            | 1976                | 10               |
| 8            | 1977                | 7                |
| 9            | 1978                | 1                |
| 10           | 1985                | 1                |
| 11           | 1987                | 2                |
| 12           | 1988                | 1                |
| 13           | 1989                | 7                |
| 14           | 1990                | 1                |
| 15           | 1993                | 2                |
| 16           | 1995                | 7                |
| 17           | 1996                | 9                |
| 18           | 1997                | 7                |
| 19           | 1998                | 2                |
| 20           | 1999                | 14               |
| 21           | 2000                | 5                |
| 22           | 2001                | 5                |
| 23           | 2002                | 3                |
| 24           | 2003                | 10               |
| 25           | 2004                | 4                |
| 26           | 2005                | 24               |
| 27           | 2006                | 23               |
| 28           | 2007                | 38               |
| 29           | 2008                | 65               |
| 30           | 2009                | 182              |
| 31           | 2010                | 535              |
| 32           | 2011                | 630              |
| 33           | 2012                | 374              |
| 34           | 2013                | 376              |
| 35           | 2014                | 330              |
| 36           | 2015                | 186              |
| 37           | 2016                | 59               |
| 38           | No proporcionado    | 1,565            |
| <b>Total</b> |                     | <b>4,554</b>     |

**Sexo de los agraviados:**

| Género       | Agraviados   |
|--------------|--------------|
| Masculinos   | 3,849        |
| Femeninos    | 705          |
| <b>Total</b> | <b>4,554</b> |

En cuanto al requerimiento que se refiere al "sexo del peticionario", es dable señalar que la Dirección General Adjunta de Presuntos Desaparecidos manifestó estar imposibilitada para proporcionar tal información, toda vez que la base de datos del SINPEF - Integración, no cuenta con ese indicador.

Respecto al **punto 2** de la solicitud referente al "**Número de expedientes de queja abiertos de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde se haya incluido como violación a la desaparición de personas. Desglosar por lugar y fecha del evento, sexo, derecho violado, hecho considerado como violatorio y causa de conclusión del expediente o estado en que se encuentra**", a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016, ubicándose al hecho violatorio "**desaparición forzada o involuntaria de personas**", como el **único relacionado con desapariciones** y encontrándose con él, por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, **78 expedientes de queja**<sup>1</sup>.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General (Quejas)" que soporta la búsqueda citada, constante en 9 fojas útiles se adjunta al presente y en él se podrá observar, en cada caso, número de expediente, **entidad federativa en la que sucedieron los hechos**, Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión (en su caso), **motivo de conclusión, hechos presuntamente violatorios** y autoridad presuntamente responsable. En cuanto al **estatus**, se precisa que aquéllos expedientes en los que no se señala motivo de conclusión, se encuentran en trámite.

Adicionalmente, en observancia al Criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjuntan los listados derivados de la búsqueda citada, denominados "Acumulado por entidad federativa (Quejas)", "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)", "Acumulado por derecho y hecho violatorio (Quejas)" y "Acumulado por tipo de conclusión (Quejas)" que constan en 4 fojas útiles. En tales listados, el solicitante podrá advertir, a manera de frecuencia, el **sexo de los presuntos agraviados, la entidad en la que presuntamente desaparecieron, los derechos presuntamente vulnerados y los motivos de conclusión**.

Respecto a la **fecha del evento**, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con rubros específicos relativos a tal dato, ni con otros de los que tal información se pueda advertir, por lo que su obtención, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes registrados en el periodo que va del 1° de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016 con el hecho presuntamente violatorio "desaparición forzada o involuntaria de personas", con la finalidad expresa de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se

<sup>1</sup> El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que, al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.<sup>2</sup>

En cuanto al **punto 3** de la solicitud, a través del cual se requiere **“Acceso a los expedientes de queja concluidos, sin incluir datos personales, donde se hubiese alegado la desaparición de una persona como parte de los hechos violatorios. Esta solicitud debe comprender todos aquellos expedientes donde se haya alegado la desaparición de una persona, sin importar si se logró acreditar o no dicha desaparición. La información solicitada se refiere a cualquier tipo de desaparición, extravío o no localización, ello incluye a la desaparición forzada, pero no se agota ahí”**, se precisa que de los 78 expedientes turnados en el periodo 1° de enero de 2010 a 30 de septiembre de 2016 a esta Visitaduría General con el hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”, **60 se encuentran concluidos**, así como que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a disposición del solicitante una copia en versión pública de los mismos, cuyas constancias ascienden a 29,832 fojas.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de los expedientes concluidos en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

**“Artículo 137. [...]**

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”**

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007<sup>3</sup>, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$14,916.00 (Catorce mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (29,832 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:  
124980

Referencia 1: 101014

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de

<sup>2</sup> Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

*Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP...*

### **Segunda Visitaduría General.**

*...III. Señálese al peticionario que respecto de sus ordinales 1 y 2 requeridos en la solicitud de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva realizada mediante el Sistema de Gestión de la Dirección de Quejas, Orientación y Transparencia, así como en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, con la cual se obtuvo diversa información descrita en el documento anexo al presente Acuerdo.*

*IV. Ahora bien, en lo tocante al acceso a los expedientes de queja concluidos, se observó que el solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado en los expedientes que requiere consultar y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos.*

*En este sentido, indíquese al peticionario que para acceder a la información integral, deberá acreditar la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.*

*Consecuentemente, respecto de los expedientes concluidos que correspondan a asuntos sobre desaparición forzada o involuntaria de personas, indíquese al solicitante que por son un total de 148 (ciento cuarenta y ocho) expedientes, por lo tanto, una vez realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo la cantidad de 27,452 (veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y dos) fojas.*

*Dado lo anterior, esta Segunda Visitaduría General, estima pertinente precisar que no es posible ofrecer la modalidad de Consulta directa, ya que conforme al Criterio 5/2013<sup>4</sup> emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de*

*4 "Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley."*

Dicho criterio podrá ser consultado por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico:

<http://inicio.inai.org.mx/Criterios/CRITERIO%207-14.pdf>

acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, considerando que el costo por la expedición de cada copia simple será de \$.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.), el peticionario deberá cubrir el monto de \$13,726.00 (trece mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), debiendo depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial **0175978980**.

No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:  
**124980**

Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**

Referencia 2: **14**

Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe destacar que una vez que el peticionario acredite su personalidad conforme lo descrito anteriormente, se deberán establecer los tiempos de entrega, ya que se detectó que el procesamiento de dichos documentos, sobrepasa ostensiblemente las capacidades técnicas de esta Segunda Visitaduría General..."

### **Tercera Visitaduría General.**

"...Sobre el particular, esta Tercera Visitaduría General, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, y en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, se sirve precisar:

Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal. Una vez precisado lo anterior, las respuestas otorgadas seguirán el orden establecido por el solicitante, según se relacionen con esta Visitaduría General, a saber:

Con relación a la petición formulada en los "1. Número de peticiones recibidas de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde el peticionario(a) hubiese relatado un hecho de desaparición, persona no localizada, persona extraviada o levantón. Incluir el lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima y del peticionario(a)." y "2. Número de expedientes de queja abiertos de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde se haya incluido como violación a la desaparición de personas. Desglosar por lugar y fecha del evento, sexo, derecho violado, hecho considerado como violatorio y causa de conclusión del expediente o estado en que se encuentra."

Se precisa que de la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII), sobre la narración de hechos de los escritos de queja recibidos en esta Visitaduría, sólo se identificaron 12 casos en donde se mencionó la palabra "desaparición" y en un caso el término "levantón", mientras que para las expresiones "persona no localizada" y "persona extraviada", no se encontró algún registro, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

| <b>Narración de Hechos relacionados con</b> | <b>Expedientes localizados<br/>1 enero 2010-30 septiembre<br/>2016</b> | <b>Estatus</b> |
|---|--|----------------|
| Desaparición                                | 2011/1364/3/Q  | Concluido      |
| Desaparición                                | 2011/2558/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2012/972/3/Q,  | Concluido      |
| Desaparición                                | 2012/9664/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2013/4630/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2013/5552/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2013/8901/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2014/126/3/Q,  | Concluido      |
| Desaparición                                | 2014/2680/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2014/7005/3/Q,   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2015/772/3/Q   | Concluido      |
| Desaparición                                | 2015/9056/3/Q  | Concluido      |
| Levantón                                    | 2013/4024/3/Q,   | Concluido      |

Resultado de lo anterior, se anexo un listado que contiene el número de expediente, la fecha de registro, conclusión, motivos de conclusión, los hechos violatorios y la autoridad responsable.

Por su parte respecto de la información sobre "[...] lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima y del peticionario(a)." y "[...] lugar y fecha del evento, sexo, derecho violado, hecho considerado como violatorio y causa de conclusión del expediente o estado en que se encuentra." cabe precisar, que el Sistema del cual se obtienen los datos numéricos, no contempla criterios para que permitan proporcionar de manera específica los datos requeridos en la solicitud, para ello, es necesario llevar a cabo, la revisión uno a uno, los expedientes de queja en los que se advirtió en su contenido alguna de las expresiones de búsqueda, con la finalidad ex profeso de identificar, lugares, fechas o el sexo a que corresponde la víctima, y crear un listado con los datos respectivo, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requirente de conformidad el **Criterio 9/10** emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI:

**"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. [...] las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".**

No es óbice mencionar, que atendiendo al **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD**, se llevó a cabo una búsqueda individual en la base de datos por cada uno de las palabras o términos especificados en la solicitud, consecuentemente, el resultado obtenido contendrá las palabras definidas en el criterio especificado, sin que ello implique que se trate de un hecho violatorio

como el de desaparición forzada en agravio de persona o personas, sino de un sustantivo o adjetivo al que se alude en la narración de hechos.

Tal es el caso de los siguientes expedientes:

| Expediente | Hechos   |
|------------|--|
| 2011/2558  | Situación jurídica de personas privadas de la libertad                       |
| 2013/5552  | Desaparición de documentos de un expediente médico.                          |
| 2014/126   | La incursión de preso en el monte del Complejo Penitenciario "Islas Mariás". |
| 2014/2680  | Situación jurídica de personas privadas de la libertad                       |
| 2015/772   | Situación jurídica de personas privadas de la libertad                       |

Tocante al numeral "3. Acceso a los expedientes de queja concluidos, sin incluir datos personales, donde se hubiese alegado la desaparición de una persona como parte de los hechos violatorios. Esta solicitud debe comprender todos aquellos expedientes donde se haya alegado la desaparición de una persona, sin importar si se logró acreditar o no dicha desaparición.

Se informa, que previa solicitud de los expedientes concluidos al área de archivos de este Organismo Nacional, se advirtió que los mismos integran un **total de 2,570 fojas**, por lo que la entrega de la información en la modalidad elegida en virtud de que esta Unidad Responsable no cuenta con los recursos técnicos y humanos suficiente para realizar la digitalización de tal volumen de información, al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece el "Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante."

En tal sentido el **Criterio 8/13** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala:

**Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga.**

En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

En virtud de lo anterior, es procedente hacer entrega de la información en copia simple o copia certificada, en cuyo caso sólo se cobrará el costo de los materiales de reproducción, los cuales ascienden por foja a la cantidad de \$0.50 M/N (cincuenta centavos) para las copias simples o \$1.00 M.N (un peso) para copias certificadas, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De tal suerte, que el monto a cubrir por 2,750 fojas en copia simple asciende a la cantidad de \$1,375.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y de elegir la modalidad de copias certificadas la cantidad a pagar será \$2,750.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero  
BANORTE) que corresponde a la  
Comisión Nacional de los Derechos  
Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

En tal sentido, se deberá precisar a la solicitante que una vez efectuado el pago, se deberá remitir a la Unidad de Transparencia, el comprobante correspondiente, a través del correo electrónico [transparencia@cndh.org.mx](mailto:transparencia@cndh.org.mx) o directamente en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur No. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10200, Ciudad de México, a fin de que en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le sea proporcionada la información que solicitó en versión pública..."

#### Cuarta Visitaduría General.

"...esta Visitaduría General informa respecto de los requerimientos consistentes en:

- 1.- "Número de peticiones recibidas de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde el peticionario(a) hubiese relatado un hecho de desaparición, persona no localizada, persona extraviada o levantón. Incluir el lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez, la fecha del evento y el sexo de la presunta víctima y del peticionario (a)", y
- 2.- "Número de expedientes de queja abiertos de enero de 2010 a septiembre de 2016 donde se haya incluido como violación a la desaparición de personas. Describir por lugar y fecha del evento, sexo, derecho violado, hecho considerado



como violatorio y causa de conclusión del expediente o estado en que se encuentra”.

Al respecto, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procesos Internos (CPI) de esta Cuarta Visitaduría General en el periodo que comprende del 1° de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016, es menester señalar que el referido sistema únicamente comprende como hecho violatorio **“DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS”**.

De lo anterior y, como resultado de la búsqueda, se anexa un listado que contienen los datos relacionados con las quejas referentes a desaparición forzada o involuntaria de personas, dichos expedientes son:

| EXPEDIENTE | FECHA DE REGISTRO | FECHA DE CONCLUSIÓN   | MOTIVO DE CONCLUSIÓN    |                               |
|------------|-------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------|
| 1          | 2010/545          | 28 de enero de 2010   | 16 de julio de 2010     | Orientación                   |
| 2          | 2012/9419         | 31 de octubre de 2012 | 30 de noviembre de 2012 | Durante el trámite respectivo |

Se precisa que el Sistema de Gestión no desglosa la información con el nivel de detalle requerido por el solicitante, de manera que la obtención de los datos correspondientes a 1) “lugar donde la persona cuya desaparición se alega fue vista por última vez”, “la fecha del evento”, “el sexo de la presunta víctima y del peticionario (a)” y 2) “Desglosar por lugar”, “fecha del evento” y “sexo”, son datos que no son sistematizados, por lo que la única forma en la que el solicitante podrá conocer dicha información es a través de la consulta de los expedientes, misma que fue solicitada por el peticionario y que es procedente en la modalidad que infra líneas se indica.

De lo contrario, implicaría a esta Visitaduría General la consulta de los expedientes, uno a uno, con la finalidad ex profeso de ubicar tal información y crear un listado con los datos requeridos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, aspecto al que no están obligadas las autoridades de conformidad con el Criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

**“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.**

Ahora bien, es pertinente reiterar que la búsqueda sólo fue posible por el hecho violatorio **DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS** en virtud de que es la forma en que la queja fue calificada por el visitador adjunto responsable de la integración e investigación del expediente que se trate; de este modo respecto de **“desaparición”, “persona no localizada”, “persona extraviada”, “levantón”, “desaparición de personas”, “extravío”, “no localización”** y/o cualquier otra similar, son hechos que no son sistematizados en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional; sin embargo, por principio de máxima publicidad, se realizó la

búsqueda de la información por "narración de hechos", es decir, se buscó de forma individual "desaparición", "persona no localizada", "persona extraviada", "levantón", "desaparición de personas", "extravío" y "no localización", en el contenido de las quejas que fueron presentadas por los agraviados y/o quejosos del 1° de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016.

Es importante señalar que al realizar la búsqueda por NARRACIÓN DE HECHOS implica un resultado inexacto toda vez que en la queja se pudo mencionar cualquiera de las palabras "desaparición", "persona no localizada", "persona extraviada", "levantón", "extravío" y "no localización", sin que necesariamente verse sobre ese hecho u hechos la violación a derechos humanos alegada por el quejoso o agraviado. A manera de ilustrar lo indicado, basta con que el quejoso haya mencionado "extravío" o "desaparición" (pudiendo hacer referencia de algún objeto) para que el sistema lo arroje como resultado. Caso en contrario, cuando se realiza la búsqueda hecho violatorio "DESAPARICION FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS", implica que el visitador adjunto analizó la queja y ésta fue calificada como tal, por tratarse de esa materia.

Como archivos adjuntos, se incluyen los referidos listados, con los datos que obran en el sistema de gestión.

En cuanto al tercer requerimiento consistente en:

3.- "Acceso a los expedientes de queja concluidos, sin incluir datos personales, donde se hubiese alegado la desaparición de una persona como parte de los hechos violatorios. Esta solicitud debe comprender todos aquellos expedientes donde se haya alegado la desaparición de una persona, sin importar si se logró acreditar o no dicha desaparición".

Respecto de los expedientes concluidos, previa solicitud de los mismos al área de archivos de este Organismo Nacional observó que los mismos integran un total de **4,923 fojas** desglosándose de la siguiente manera: el expediente 9419/2012 contiene 21 fojas y, el expediente 545/2010 contiene 4,902 fojas.

Ahora bien, respecto de la modalidad de acceso elegida se informa que no es posible entregar los expedientes en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud de que no se cuenta con los recursos técnicos y humanos suficientes y adecuados para realizar la digitalización de un volumen tan grande de información. El artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

**"Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

En ese sentido, se acredita un impedimento justificado para atender la modalidad elegida. Lo anterior con base en el **Criterio 8/13** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA) que a la letra establece:

**Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las**

cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Dicho lo anterior, se informa que es procedente entregar la información en copia simple y copia certificada, en cuyo caso sólo se cobrará el costo de los materiales de reproducción de conformidad con el ACUERDO General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, en el que se establece que el costo por la expedición de cada copia simple es de \$0.50 M/N (cincuenta centavos, Moneda Nacional), el solicitante deberá cubrir el monto de **\$2,461.50 M/N (dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos, Moneda Nacional)**.

Si, en su caso, fuesen copias certificadas, se hace de su conocimiento que el monto a pagar es de **\$4,923.00 M/N (Cuatro mil novecientos veintitrés pesos con cero centavos, Moneda Nacional)**, puesto que, como se mencionaba en el acuerdo el costo de las copias es de un peso.

Al respecto, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria, deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- b) Referencia 1: **104018**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito; las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur no. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en caso de que la solicitante requiera que la información se envíe a su domicilio, bastará con que así lo manifieste a la Unidad de Transparencia para que se le informen los costos de envío.

*Se informa que, de los expedientes puestos a disposición, no se advierte que el solicitante tenga la calidad de quejoso o de agraviado o se encuentre autorizado para su consulta, por lo que para su entrega únicamente es procedente en versión pública, con base en los artículos 110, 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Respecto de la modalidad en **consulta directa**, se informa que no es procedente tal modalidad en virtud de la naturaleza, contenido y el formato de los expedientes, ya que en todas las constancias obran datos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales y, en su caso, reservados. Lo que implicaría reproducir el documento y testar la información clasificada.*

*De este modo, de conformidad con el Sexagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, son procedentes únicamente las modalidades antes ofrecidas, es decir, copia simple o certificada...”*

#### **Quinta Visitaduría General.**

**...SEGUNDO.** Por lo que hace al requerimiento en mención, consistente en lo siguiente: “3. Acceso a los expedientes de queja concluidos, sin incluir datos personales, donde se hubiese alegado la desaparición de una persona como parte de los hechos violatorios. Esta solicitud debe comprender todos aquellos expedientes donde se haya alegado la desaparición de una persona, sin importar si se logró acreditar o no dicha desaparición. La información solicitada se refiere a cualquier tipo de desaparición, extravió o no localización, ello incluye a la desaparición forzada, pero no se agota ahí.” (sic), hágase de conocimiento del peticionario que, de la búsqueda realizada en esta Comisión Nacional, en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 30 de septiembre de 2016, se localizaron 93 expedientes relacionados con desaparición forzada o involuntaria de personas, de los cuales 79 han sido concluidos en términos de lo previsto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, mientras que los 14 restantes, a la fecha se encuentran en trámite.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de peticionario que las constancias que integran los 14 expedientes que se encuentran en trámite se clasifican como reservadas hasta en tanto se emita la determinación que en derecho corresponda, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa a que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta impropio y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia

(que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"<sup>5</sup>.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

**Prueba de Daño.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

<sup>5</sup> El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

**Periodo de reserva.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa hasta la fecha en que se emita la determinación que en derecho corresponda**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.

**CUARTO.** Respecto a los 79 expedientes concluidos, comuníquese al peticionario que es procedente su solicitud; sin embargo, los expedientes aludidos contienen datos personales de quejosos, agraviados y terceros, cuyo acceso está restringido al titular o representante, por consiguiente, toda vez que el solicitante omitió proporcionar su nombre, este Organismo Nacional no cuenta con los elementos suficientes para advertir si guarda la calidad de quejoso o agraviado o representante de estos, en los expedientes que requiere consultar.

Igualmente comuníquesele que en los 79 expedientes obra información clasificada como reservada.

En este sentido, haga de su conocimiento que deberá exhibir el documento que acredite el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para estar en posibilidad acceder en forma directa a los expedientes.

Ahora bien, la Quinta Visitaduría General, estima pertinente precisar que conforme al criterio 5/2013<sup>6</sup>, emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, no es posible ofrecer la modalidad de consulta directa, ya que no procede en casos de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

En virtud de lo anterior, se deberán generar versiones públicas, para lo que es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada respecto a los 79 expedientes concluidos, de los cuales, a reserva de analizar cada uno, contienen un total 38,777 fojas.

**QUINTO.** Debido al volumen de la información requerida no es posible elaborar y hacer entrega de las 79 versiones públicas en un sólo acto, en virtud de que los recursos humanos y materiales con que cuenta este Organismo Nacional no se destinan de manera exclusiva a la atención de solicitudes de acceso a la información, sino también a diversas labores inherentes a las facultades de este Organismo Autónomo.<sup>7</sup>

En tal virtud, infórmese que se le hará entrega de las versiones públicas de referencia conforme a un plan de trabajo en el que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 127, 134, 135, 136, párrafo segundo, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 6, 9 y 12 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se calendarice la elaboración y entrega de las

<sup>6</sup> **Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas.** El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley.

<sup>7</sup> Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Criterio 8/13 ha determinado que los sujetos obligados deben privilegiar en todo momento el derecho de acceso a la información; **sin embargo, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho.**

versiones públicas respectivas en la modalidad precisada, previo pago por los costos de la reproducción del material solicitado.

Con el propósito de garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgarle los documentos que requiere, en el plan de trabajo aludido, este Organismo Nacional se apegará a los plazos que prevé el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la atención de solicitudes de información; lo anterior, con la finalidad de observar de manera estricta el procedimiento que prevé la Ley Federal en cita respecto de información clasificada que sea solicitada por terceros, con lo que se garantiza el respeto al derecho a la seguridad jurídica que le asiste al peticionario conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

| PLAN DE TRABAJO |  |
|-----------------|--|
| <b>Paso 1</b>   | A partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente respuesta, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitará(n) hasta 10 expedientes materia de la solicitud, registrada con el folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 3510000050416 al archivo de concentración de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de este Organismo Nacional a cuyo resguardo se encuentra la información de mérito.  |
| <b>Paso 2</b>   | Una vez que el (las) área(s) correspondiente(s) reciba(n) los expedientes señalados en el paso 1, se procederá a analizar el contenido de cada uno de éstos; de advertirse información susceptible de ser clasificada como confidencial y/o reservada se elaborará el índice correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 108 de la LFTAIP acto seguido, se remitirá un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de Información de este Organismo Nacional, a fin de que ese órgano colegiado determine, en su caso, la confirmación de la clasificación propuesta en términos de lo previsto en el artículo 65 de la LFTAIP. |
| <b>Paso 3</b>   | El Comité de Información notificará al peticionario la resolución concerniente a la clasificación de información de los expedientes señalados en el punto 1 del presente plan de trabajo; asimismo, le precisará el número de discos compactos que serán empleados para almacenar las versiones públicas de los expedientes en comento, requiriendo el pago respectivo por el costo de la reproducción del material descrito en el medio de su elección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145, fracción I, de la LFTAIP.   |
| <b>Paso 4</b>   | Una vez que el peticionario exhiba ante la Unidad de Enlace el comprobante de pago por el monto que corresponda, se le hará entrega de las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo por conducto de dicha unidad, en un término de 10 días hábiles conforme a lo previsto en el 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.   |
| <b>Paso 5</b>   | El mismo día en que por conducto de la Unidad de Enlace sean entregados al peticionario las versiones públicas de los expedientes señalados en el paso 1 del presente plan de trabajo, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) involucrada(s) solicitarán al archivo de concentración dependiente de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia hasta 10 expedientes materia de la solicitud, y procederán de la forma descrita en los pasos 2, 3, 4 y 5 hasta concluir la entrega de la totalidad de la información requerida por el peticionario en el folio de mérito.  |

...

### Sexta Visitaduría General.

*"...Una vez precisado lo anterior y toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el mismo orden.*

**Preguntas:** *"Versión pública de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondiente a los expedientes concluidos, omitiendo los concluidos por recomendación, y que cumplan con los siguientes criterios:*

1. *Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*
  - a. *Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*
  - b. *Que hayan sido casos colectivos (atentan en contra de una comunidad o grupo social).*
  - c. *Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.*
2. *Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*
  - a. *Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*
  - b. *Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).*
  - c. *Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.*
3. *Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*
  - a. *Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*
  - b. *Que hayan sido casos colectivos (atentan en contra de una comunidad o grupo social).*
  - c. *Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes." (sic)*

**Respuesta:** *Por lo anterior, es conveniente informar que para responder los puntos 1, 2 y 3 se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, de las quejas recibidas del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, con el filtro: derecho violación es trato cruel, inhumano o degradante, y una vez de revisar la narración de hechos, se localizó (1) un expediente de queja en donde se encuentra relacionada la Procuraduría General de la República y las quejas son mujeres.*

*Asimismo, se informa que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, como son datos personales; en consecuencia, se brinda en versión pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 9 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente.*

*En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Igualmente, la información proporcionada contiene datos de una averiguación previa en trámite, por lo que se clasifica como información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Por tal motivo, en términos de los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la aplicación de la prueba de daño al caso concreto:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real, en razón de que su difusión podría obstaculizar las actividades de persecución del delito, en razón de la gravedad que el mismo representa en una sociedad.

Es demostrable, toda vez que, del bagaje documental allegado por este Organismo Nacional, se advierte la existencia de una Averiguación Previa en trámite; en razón de que las líneas de investigación para el esclarecimiento del delito no han arrojado resultados.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación o publicidad de la información reservada, supera el interés público general de conocerla. Este supuesto se justifica, toda vez que la información solicitada puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación, con la posibilidad de causar un perjuicio a las actividades de verificación, prevención y persecución de los delitos.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar afectación en la investigación y persecución del delito llevados a cabo por parte de la Representación Social, sin embargo, una vez que la fase de investigación culmine, se extinguirán las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

**Periodo de Reserva.** Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, la información es clasificada por un periodo de cinco años, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

Cabe mencionar que en este Organismo Nacional no obra constancia en la que se advierta que la investigación relativa a los hechos haya concluido mediante determinación definitiva.

**Preguntas:** "4. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de desaparición forzada excluyendo los casos concluidos mediante recomendación.

5. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de privación de la vida que cumplan con los siguientes criterios.

d. Que los expedientes hayan sido identificados como casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social)

e. Que entre las autoridades presuntamente responsables del derecho humano a la vida se encuentren los siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional "SEDENA), Secretaría de Marina, procuraduría General de la República y/o Policía Federal

f. Que se excluyan los casos concluidos mediante recomendaciones." (sic)

**Respuesta:** En relación a los puntos 4 y 5, se informa que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General,

de las quejas recibidas del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, con el filtro: derecho violación es privar de la vida y desaparición forzada o involuntaria de personas; de dicha búsqueda no se obtuvo ningún registro.

**Pregunta:** "Por último se solicita en versión PDF: 6. Los manuales de procedimientos de cada una de las visitadurías que abarquen la admisión, la calificación, integración y conclusión de los expedientes de queja" (sic)

**Respuesta:** En relación al punto 6, se proporciona al peticionario el Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General (en proceso de actualización); dicho Manual contiene la información de todos los procedimientos sustanciados en esta Visitaduría General..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, a la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, SE PROPORCIONE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LOS COPIAS QUE SE LE BRINDARÁ AL SOLICITANTE, ASÍ TAMBIÉN, SE LE PROPORCIONE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS COMO LO REQUIERE, Y FINALMENTE OMITIR LA RESERVA, TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE PIDE EXPEDIENTES CONCLUIDOS; FINALMENTE A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, QUE EN RELACIÓN A LA PREGUNTA NÚMERO 3 EN LA QUE REFIERE EXPRESAMENTE EL SOLICITANTE REQUERIR EXPEDIENTES DE QUEJA CONCLUIDOS RESPECTO A CUALQUIER TIPO DE DESAPARICIÓN, EXTRAVÍO O NO LOCALIZACIÓN, SE DEBERÁ PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS EXPEDIENTES CONCLUIDOS QUE SE REPORTAN EN EL PROYECTO DE RESPUESTA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

### 3. FOLIO 3510000051216, en el que se solicitó:

"Se solicita la siguiente información:

1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

2. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.

3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.

4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido personas con discapacidad.

5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes.

6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido indígenas.

7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido activistas o defensoras de derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 79773, en el que señala lo siguiente:

"1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumanos o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupal social).

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                                      | 1      | 0      | 2   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;            | 642    | 97     | 498 | 439             |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;   | 39     | 5      | 5   | 17              |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 73     | 7      | 12  | 23              |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;  | 28     | 3      | 24  | 27              |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 41     | 16     | 22  | 22              |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y  | 524    | 103    | 66  | 67              |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 43     | 20     | 36  | 23              |
| Por procedimientos de conciliación.   | 160    | 7      | 41  | 31              |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

2.-Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- Que hayan sido casos colectivos (Atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **niñas y/o niños**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;                | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores públicos señaladas como responsable un documento de no responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;  | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y  | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación.   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables

a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes:

- a. Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **mujeres**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 19  | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 1      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de Interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **personas con discapacidad**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **migrantes**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atentan en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **indígenas**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atentan en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **activistas o defensoras de derechos humanos**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**4. FOLIO 3510000051116**, en el que se solicitó:

*“Se solicita la siguiente información:*

*Versión pública de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondientes a los expedientes concluidos, omitiendo los concluidos por recomendación, y que cumplan con los siguientes criterios:*

*1. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*

*a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*

*b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).*

*c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.*

*2. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la república y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*

*a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*

*b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).*

*c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.*

*3. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:*

*a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.*

*b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).*

*c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes.*

*Además, se les solicita:*

*4. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de desaparición forzada excluyendo los casos concluidos mediante recomendación.*

*5. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de privación de la vida que cumplan con los siguientes criterios.*



a. Que los expedientes hayan sido identificados como casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

b. Que entre las autoridades presuntamente responsables del derecho humano a la vida se encuentren las siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal.

c. Que se excluyan los casos concluidos mediante recomendaciones.

Por último, se solicita en versión PDF:

6. Los manuales de procedimientos de cada una de las visitadurías que abarquen la admisión, la calificación, integración y conclusión de los expedientes de queja.”

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/1044/2016, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/570/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/187/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/000525/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 79776, en los que señalan lo siguiente:

#### Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

A efecto de atender los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio “trato cruel, inhumano o degradante”, fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015**, motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General para cada tipo de sujeto (**niñas, niños, mujeres y migrantes**) los siguientes resultados:

**Punto 1, incisos a, b y c.**

| Autoridades                                     | Primera Visitaduría Expedientes de queja localizados | NIÑA      | NIÑO      |
|---|--|-----------|-----------|
| Secretaría de la Defensa Nacional               | 6  | 1         | 5         |
| Secretaría de Marina                            | 5  | 2         | 3         |
| Procuraduría General de la República            | 19   | 7         | 12        |
| Policía Federal de la Secretaría de Gobernación | 20   | 9         | 11        |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>50</b>  | <b>19</b> | <b>31</b> |

**Punto 2, incisos a, b y c.**

| Autoridades  | Primera Visitaduría<br>Expedientes de queja<br>localizados<br>(MUJER) |
|--|---|
| Secretaría de la Defensa<br>Nacional               | 17  |
| Secretaría de Marina                               | 9   |
| Procuraduría General de la<br>República            | 41  |
| Policía Federal de la Secretaría<br>de Gobernación | 52  |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>119</b>  |

**Punto 3, incisos a, b y c.**

| Autoridades  | Primera Visitaduría<br>Expedientes de queja<br>localizados<br>(MIGRANTE) |
|--|--|
| Secretaría de la Defensa<br>Nacional               | 0  |
| Secretaría de Marina                               | 0  |
| Procuraduría General de la<br>República            | 0  |
| Policía Federal de la<br>Secretaría de Gobernación | 0  |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>0</b>   |

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 37 fojas útiles (punto 1, 11 fojas; punto 2, 22 fojas; punto 3, 4 fojas), se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, **entidad federativa en la que sucedieron los hechos**, Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión, **motivo de conclusión**, **hechos violatorios** y autoridad presuntamente responsable.

En cuanto al **punto 4** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**desaparición forzada o involuntaria de personas**", fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012**, motivo de conclusión **no es recomendación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General **51** expedientes de queja.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 4 fojas útiles, se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, **entidad federativa en la que sucedieron los hechos**, Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión, **motivo de conclusión**, **hechos violatorios** y autoridad presuntamente responsable.

Respecto al **punto 5** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**privar de la vida**", fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de**

2010 al 31 de diciembre de 2012, motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Primera Visitaduría General los siguientes resultados:

| Autoridades                                     | Primera Visitaduría<br>Expedientes de queja<br>localizados<br><b>Hecho violatorio: privar de la vida</b> |
|---|--|
| Secretaría de la Defensa Nacional               | 1  |
| Secretaría de Marina                            | 1  |
| Procuraduría General de la República            | 0  |
| Policía Federal de la Secretaría de Gobernación | 0  |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>2</b>   |

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 4 fojas útiles se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, **entidad federativa en la que sucedieron los hechos**, Visitaduría General a la que se turnó, fecha de registro, fecha de conclusión, **motivo de conclusión**, **hechos violatorios** y autoridad presuntamente responsable.

Por lo que corresponde al requerimiento del solicitante consistente en **versión pública de los acuerdos de conclusión**, ubicados como resultado de las búsquedas señaladas por aquél en los puntos 1 a 5 de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a su disposición una copia en versión pública de los mismos.

En ese sentido, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas para atender los puntos 1 a 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la Primera Visitaduría General se ubicaron **222** expedientes, cuyos acuerdos de conclusión constan en aproximadamente 222 fojas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

**"Artículo 137. [...]**

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo."**

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007<sup>8</sup>, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la

<sup>8</sup> Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (222 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 101014

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

Finalmente, para atender el **punto 6** de la solicitud, en documento anexo se adjunta, en archivo PDF, el Manual de Procedimientos de la Primera Visitaduría General...

## Segunda Visitaduría General.

...Derivado de lo anterior, dígase al peticionario que atendiendo sus requerimientos de los ordinales 1, 2 y 3, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, en la que se emplearon los filtros de: **"Trato cruel, inhumano o degradante"**, temporalidad: **"01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015"**, tipo de expediente: **"colectivo"**, motivo de conclusión: **"no es recomendación"**, autoridades: **"Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal"**, sujeto: **"niña, niño, mujer, migrante"** conforme lo solicitado, de lo cual se obtuvieron un total de 407 (cuatrocientos siete) expedientes que cuentan con estatus de concluido, excluyendo aquellos que culminaron con recomendación.

Ahora bien, respecto del punto 4 de la solicitud de mérito, indíquese al peticionario que se utilizaron los filtros de: **"Desaparición forzada o involuntaria de personas"**, temporalidad: **"01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012"**, motivo de conclusión: **"no es recomendación"**, encontrándose un total de 140 expedientes.

Asimismo, en lo tocante al numeral 5 de la multicitada solicitud de acceso a la información, se utilizaron los filtros de: **"Privación de la vida"**, temporalidad: **"01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012"**, tipo de expediente: **"colectivo"**, motivo de conclusión: **"no es recomendación"**, autoridades: **"Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal"**, encontrándose un total de 24 expedientes.

En este orden de ideas, una vez enlistados, se procedió a la depuración de aquellos expedientes en los que existiera repetición de sujetos involucrados, o bien, por los diversas violaciones a los derechos humanos de las personas, de lo cual se obtuvieron un total de 548 expedientes que cuentan con Acuerdo de conclusión de la investigación, conforme a los supuestos previstos en el artículo 125 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, salvo aquellos que culminaron mediante recomendación.

Por lo anterior, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 704 (setecientos cuatro) fojas digitalizadas, respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 130 cuarto párrafo y 145 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá pagar previamente la cantidad de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por cada disco compacto para la entrega de la información digital.

III. Por cuanto hace a su requerimiento del Manual de Procedimientos en formato PDF, dígame al peticionario que se entrega en disco compacto el Manual de Procedimientos de la Segunda Visitaduría General, constante de 143 (ciento cuarenta y tres) fojas.

Por ende, el costo de información digital requerida asciende a la cantidad de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial **0175978980**. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**

Referencia 1: **10201** dígito verificador 2

Referencia 2: **14**

Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

### Tercera Visitaduría General.

"...sirve precisar, que de la búsqueda en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de la Tercera Visitaduría General, bajo los criterios señalados en la solicitud, se obtuvieron los siguientes datos:

Para el requerimiento del numeral 1 y 2, del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, se identificaron los siguientes expedientes de queja

| Expedientes de queja registrados | Número de expedientes | Autoridad Responsable   | Quejosos y/o Agraviados |
|----------------------------------|-----------------------|---|-------------------------|
| 1                                | 2014/2674             | Secretaría de la Defensa Nacional   | Niñas y/o niños         |
| 1                                | 2011/9040             | Policía Federal<br>Secretaría de la Defensa Nacional                      | Mujeres                 |
| 1                                | 2013/3721             | Procuraduría General de la República<br>Secretaría de la Defensa Nacional | Mujeres                 |

|   |           |   |         |
|---|-----------|---|---------|
| 1 | 2014/2674 | Secretaría de la<br>Defensa Nacional  | Mujeres |
| 1 | 2014/3150 | Procuraduría General<br>de la República<br>Secretaría de la<br>Defensa Nacional | Mujeres |

En virtud, de lo anterior, anexo se remite versión pública de los acuerdos de conclusión de los expedientes mencionados en el cuadro que antecede.

Por lo que hace al numerales 3, 4 y 5, en esta Unidad Responsable, del periodo que comprende del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, **se registraron cero quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de migrantes, desaparición forzada concluidas por recomendación y privación de la vida en casos colectivos.**

Resultados, que atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

**"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Finalmente, para atender la solicitud del numeral 6, anexo se remite el manual de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento para calificar y determinar los escritos de queja de orientación o remisión
- Procedimiento para la calificación, integración y conclusión de los expedientes de queja..."

#### Cuarta Visitaduría General.

"...Respecto a los requerimientos 1, 2 y 3, se realizó la búsqueda de la información en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procesos Internos, en el periodo que comprende entre el 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, en los que se indicó como autoridades presuntamente responsables a la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y la Policía Federal.

Derivado de lo anterior, excluyendo los expedientes que se concluyeron por recomendación (a petición del solicitante), se obtuvo como resultado lo siguiente:

| AGRAVIADO        | PGR  | SEDENA   | SEMAR | POLICÍA FEDERAL   | Expedientes en totales   |
|------------------|--|--|-------|---|--|
| <b>MIGRANTES</b> | 2015/6603  | ----   | ----  | ----  | 2010/6842<br>2011/1361<br>2011/1389  |
| <b>NIÑOS</b>     | 2011/7231  | 2011/1361<br>2013/3829<br>2015/5900<br>2015/9425                           | ----  | 2015/5900<br>2015/9425  | 2011/3047<br>2011/6496<br>2011/7231<br>2012/8065                           |
| <b>NIÑAS</b>     | 2011/7231<br>2015/5900<br>2015/9425  | 2011/1361<br>2011/1389<br>2011/3047<br>2013/3829<br>2015/5900<br>2015/9425 | ----  | 2015/5900<br>2015/9425  | 2013/3829<br>2014/5426<br>2014/5970<br>2015/2796<br>2015/5900<br>2015/5906 |
| <b>MUJERES</b>   | 2010/6842<br>2011/6496<br>2011/7231<br>2014/5970<br>2015/5900<br>2015/9425 | 2013/3829<br>2015/2796<br>2015/5900<br>2015/5906<br>2015/9425              | ----  | 2011/6496<br>2012/8065<br>2014/5426<br>2015/5900<br>2015/9425 | 2015/6603<br>2015/9425   |
|                  |  |  |       |   | <b>15</b>  |

Cabe señalar que algunos expedientes enlistados, tienen la calidad de concurrentes, es decir, que existió coincidencia de autoridades presuntamente responsables en una misma queja, tal y como se muestra en la tabla inmediata anterior, razón por la cual se reportan menos expedientes en la última columna de los mostrados para cada autoridad y sujeto.

Con la finalidad de realizar la búsqueda respecto de quejas que se refieran a "**casos colectivos**", se realizó la búsqueda por "grupo de personas", éste último criterio es como se sistematiza en el sistema de gestión de este Organismo Nacional; sin embargo, al indicar en el sistema "grupo de personas" más los criterios (de forma independiente) "niñas y/o niños", "mujeres" así como "migrantes", el resultado es impreciso e inexacto, ya que ambos son criterios excluyentes entre sí. Por lo tanto, no pueden coexistir ambos criterios de búsqueda ya que el resultado tal y como se dijo, es inexacto.

No obstante lo anterior, se informa que la forma en que el solicitante puede tener acceso a la información en los términos requeridos es únicamente a través de la lectura al acuerdo de conclusión, del que se puede advertir a qué tipo de asunto se refiere el expediente (individual o colectivo) es decir "**casos colectivos**". Ello en virtud de que, el documento que da expresión documental a lo solicitado, es el acuerdo de conclusión de cada uno de los expedientes.

Asimismo, se precisa que este Organismo Nacional no se encuentra obligado para realizar la búsqueda directa en cada uno de los expedientes reportados con la finalidad ex profeso de ubicar tal información y crear un listado con los datos requeridos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, aspecto al que no están obligadas las autoridades de conformidad con el Criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que es del tenor siguiente:

9 Es importante hacer la aclaración que, en la tabla en algunos casos se repite el número de expediente, tanto entre autoridades (PGR, SEMAR, SEDENA y PGR), como entre los sujetos (NIÑA, NIÑO, MIGRANTE Y MUJERES) debido a la concurrencia que existió de hechos, autoridades y sujetos en cada caso en particular, por esa razón se decidió establecer la última columna en la que se filtraron los resultados con la finalidad de no repetir expedientes.

**“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. [...] las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada”.**

Respecto del requerimiento consistente en: **“4. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de desaparición forzada excluyendo los casos concluidos mediante recomendación”,** se realizó la respectiva búsqueda con los criterios precisados por el solicitante de la que se obtuvo **dos (2) expedientes** (se anexan listados con resultados y datos de cada expediente).

En cuanto al requerimiento: **“5. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de privación de la vida que cumplan con los siguientes criterios”,** en el que además se busque **“d. Que los expedientes hayan sido identificados como casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). e. Que entre las autoridades presuntamente responsables del derecho humano a la vida se encuentren las siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal f. Que se excluyan, los casos concluidos mediante recomendaciones”,** se informa que se obtuvo como resultado el siguiente expediente: (se anexan listados con resultados).

| PGR  | SEDENA    | SEMAR | POLICÍA FEDERAL | TOTAL DE EXPEDIENTES |
|------|-----------|-------|-----------------|----------------------|
| ---- | 2011/8922 | ----  | ----            | 1                    |

Cabe señalar que, en cuanto a esta petición, fue posible incluir el criterio “grupo de personas” en virtud de que el solicitante, en este caso, no restringió su búsqueda a un grupo de personas como mujeres, niñas y niños o migrantes.

Por último, en cuanto a **“6. Los manuales de procedimientos de cada una de las Visitadurías que abarquen la admisión, la calificación, integración y conclusión de los expedientes de queja.”,** en archivo adjunto se remite el “Manual de Procedimientos de la Cuarta Visitaduría General” que contiene lo relacionado con la admisión, lo concerniente a la calificación, la integración y conclusión de los expedientes.

Respecto de los acuerdos de conclusión, previa solicitud de los mismos al área de archivos de este Organismo Nacional, se observó que los mismos integran un total de **cuarenta y cinco (45) fojas**, mismas que no es posible entregar en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en virtud de que no se cuenta con los recursos técnicos y humanos suficientes y adecuados para realizar la digitalización de la información. El artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

**“Artículo 128.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del



solicitante los Documentos en consulta directa, **salvo la información clasificada.**"

En ese sentido, se acredita un impedimento justificado para atender la modalidad elegida. Lo anterior con base en el **criterio 8/13** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra establece:

**Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Dicho lo anterior, se informa que es procedente entregar la información en copia simple y copia certificada, en cuyo caso sólo se cobrará el costo de los materiales de reproducción de conformidad con el ACUERDO General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, en el que se establece que el costo por la expedición de cada copia simple es de \$0.50 M/N (cincuenta centavos, Moneda Nacional), el solicitante deberá cubrir el monto de **\$22.50 M/N (veintidós pesos con cincuenta centavos, Moneda Nacional)**. Si en su caso fuesen copias certificadas, se hace de su conocimiento que el monto a pagar es de **\$45.00 M/N (Cuarenta y cinco mil pesos con cero centavos, Moneda Nacional)**.

Al respecto, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria, deberá indicar los siguientes datos:

Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980.**

Referencia 1: **104018**

Referencia 2: **14**

Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito; las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur no. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, en caso de que la solicitante requiera que la información se envíe a su domicilio, bastará con que así lo manifieste a la Unidad de Transparencia para que se le informen los costos de envío.

Se informa que de los expedientes puestos a disposición, no se advierte que el solicitante tenga la calidad de quejoso o de agraviado o se encuentre autorizado para su consulta, por lo que para su entrega únicamente es procedente en versión pública, con base en el artículos 113 y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo, fracción primera y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Respecto de la modalidad en **consulta directa**, se informa que no es procedente tal modalidad en virtud de la naturaleza, contenido y el formato de los expedientes, ya que en todas las constancias obran datos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales, lo que implicaría reproducir el documento y testar la información clasificada. De este modo, de conformidad con el Sexagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, son procedentes únicamente las modalidades antes ofrecidas, es decir, copia simple o certificada.

Por último, con fundamento en el segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas se elaborarán una vez que se acredite el pago respectivo..."

#### Quinta Visitaduría General.

"...**PRIMERO**. A efecto de atender los **puntos 1, 2 y 3** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**trato cruel, inhumano o degradante**", fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015**, motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Quinta Visitaduría General, para cada tipo de sujeto (**niñas, niños, mujeres y migrantes**) 299 expedientes, en los que en algunos casos coinciden por el tipo de sujeto, y que a continuación se especifica:

| Expediente de Queja | Tipo de sujeto                 | Autoridad Responsable |
|---------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 2008/3662           | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA Y PGR          |
| 2009/1406           | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA                |
| 2009/3258           | MIGRANTE                       | PF                    |
| 2009/4643           | MIGRANTE                       | PF                    |
| 2009/4649           | MIGRANTE                       | PF                    |
| 2009/5101           | NIÑO Y MIGRANTE                | SEDENA Y PGR          |

|           |                                |                   |
|-----------|--------------------------------|-------------------|
| 2009/5105 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2009/5938 | NIÑA Y MIGRANTE                | SEDENA            |
| 2010/433  | MUJER Y MIGRANTE               | SEMAR Y PF        |
| 2010/437  | MUJER Y MIGRANTE               | PGR               |
| 2010/1186 | MUJER                          | SEDENA            |
| 2010/1221 | NIÑO                           | SEDENA            |
| 2010/1228 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | PF                |
| 2010/1260 | MUJER                          | SEDENA            |
| 2010/1371 | MUJER                          | PF                |
| 2010/1436 | MUJER                          | PGR               |
| 2010/1608 | MIGRANTE                       | SEDENA Y PF       |
| 2010/1610 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/1614 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/1682 | MIGRANTE                       | PGR Y PF          |
| 2010/1717 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | PF                |
| 2010/1832 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/1848 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/1908 | NIÑO Y NIÑA Y MIGRANTE         | PF                |
| 2010/1956 | MIGRANTE                       | SEDENA            |
| 2010/2157 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/2302 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/2408 | NIÑO Y MIGRANTE                | PGR               |
| 2010/2614 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/2644 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/2646 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/2647 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/2767 | NIÑO Y MIGRANTE                | PF                |
| 2010/2969 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/3026 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/3131 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/3188 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/3357 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA            |
| 2010/3366 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/3622 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA Y PGR Y PF |
| 2010/3746 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/3922 | MIGRANTE                       | PGR               |
| 2010/4031 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/4129 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/4275 | MIGRANTE                       | PF                |
| 2010/4447 | MIGRANTE                       | PGR               |
| 2010/4522 | MUJER Y MIGRANTE               | PF                |
| 2010/4523 | MUJER Y MIGRANTE               | PGR               |

|           |                         |              |
|-----------|-------------------------|--------------|
| 2010/4524 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/4702 | MIGRANTE                | SEMAR        |
| 2010/4884 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/4923 | MIGRANTE                | SEDENA Y PGR |
| 2010/5063 | MIGRANTE                | SEDENA       |
| 2010/5285 | MIGRANTE                | PGR          |
| 2010/5288 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/5477 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/5722 | MIGRANTE                | SEMAR        |
| 2010/6203 | MIGRANTE                | PGR Y PF     |
| 2010/6211 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/6214 | MIGRANTE                | PF           |
| 2010/6434 | MUJER                   | PGR          |
| 2010/6519 | NIÑO Y NIÑA Y MIGRANTE  | PF           |
| 2010/6521 | NIÑO Y MIGRANTE         | PF           |
| 2011/543  | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/550  | MIGRANTE                | PGR          |
| 2011/919  | MUJER Y MIGRANTE        | SEMAR        |
| 2011/920  | MUJER Y MIGRANTE        | SEMAR        |
| 2011/1125 | MIGRANTE                | SEDENA Y PGR |
| 2011/1344 | MIGRANTE                | PGR Y PF     |
| 2011/2714 | MUJER Y MIGRANTE        | PF           |
| 2011/3265 | MIGRANTE                | SEDENA       |
| 2011/3565 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/3736 | NIÑO Y MUJER Y MIGRANTE | PGR          |
| 2011/4211 | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | PGR Y PF     |
| 2011/4312 | MIGRANTE                | PGR Y PF     |
| 2011/4959 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/5039 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/5304 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/5348 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/5457 | MUJER Y MIGRANTE        | PGR Y PF     |
| 2011/5459 | MIGRANTE                | SEDENA       |
| 2011/5705 | MIGRANTE                | PGR          |
| 2011/6066 | MIGRANTE                | SEDENA Y PF  |
| 2011/6096 | MIGRANTE                | SEDENA       |
| 2011/6204 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/6398 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/6400 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER     | SEDENA       |
| 2011/6532 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/6740 | MIGRANTE                | PF           |
| 2011/7241 | MIGRANTE                | SEDENA       |

|            |                                |              |
|------------|--------------------------------|--------------|
| 2011/7719  | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA Y PGR |
| 2011/7868  | MUJER                          | PF           |
| 2011/7964  | MIGRANTE                       | PF           |
| 2011/7994  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/8085  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/8090  | MUJER                          | PF           |
| 2011/8137  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/8143  | MUJER                          | PGR          |
| 2011/8154  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/8438  | MIGRANTE                       | SEDENA       |
| 2011/8453  | MIGRANTE                       | PF           |
| 2011/8601  | NIÑA                           | SEDENA       |
| 2011/8611  | MUJER Y MIGRANTE               | PGR          |
| 2011/8613  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/8615  | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | PGR          |
| 2011/8897  | MUJER                          | SEMAR        |
| 2011/8899  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/8906  | MIGRANTE                       | PF           |
| 2011/9078  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/9079  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/9087  | MIGRANTE                       | SEDENA       |
| 2011/9088  | MIGRANTE                       | PF           |
| 2011/9095  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9098  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/9313  | NIÑO Y MUJER                   | PGR          |
| 2011/9371  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/9374  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9375  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/9382  | MUJER                          | SEMAR        |
| 2011/9386  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9575  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9812  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9813  | NIÑO Y MUJER                   | PF           |
| 2011/9816  | MUJER                          | SEDENA       |
| 2011/9986  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/10003 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | PGR          |
| 2011/10007 | MUJER                          | SEMAR        |
| 2011/10009 | MIGRANTE                       | PF           |
| 2011/10079 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA       |
| 2011/10163 | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA       |
| 2011/10265 | MIGRANTE                       | SEDENA       |
| 2012/114   | MUJER                          | SEDENA       |

|           |                     |                      |
|-----------|---------------------|----------------------|
| 2012/169  | NIÑO Y MUJER        | SEDENA Y PGR         |
| 2012/319  | MUJER               | PF                   |
| 2012/321  | MUJER               | PF                   |
| 2012/485  | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/582  | MUJER               | PGR                  |
| 2012/831  | MUJER               | PF                   |
| 2012/1317 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/1460 | MIGRANTE            | PF                   |
| 2012/1572 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER | PF                   |
| 2012/1577 | NIÑO                | SEDENA               |
| 2012/1583 | MUJER               | SEMAR                |
| 2012/1584 | NIÑO Y MUJER        | SEDENA Y PGR         |
| 2012/1590 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/1596 | MUJER               | SEDENA Y PF          |
| 2012/1898 | NIÑO Y MUJER        | PF                   |
| 2012/1932 | MUJER               | PF                   |
| 2012/2007 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER | SEDENA Y PGR         |
| 2012/2055 | MIGRANTE            | PF                   |
| 2012/2109 | MUJER Y MIGRANTE    | PF                   |
| 2012/2110 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/2113 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/2115 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/2121 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/2192 | MUJER               | PF                   |
| 2012/2195 | NIÑO Y MUJER        | SEDENA Y SEMAR Y PGR |
| 2012/2196 | NIÑA Y MUJER        | SEDENA               |
| 2012/2480 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER | SEDENA               |
| 2012/2490 | MUJER               | PGR                  |
| 2012/2684 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER | SEDENA               |
| 2012/3169 | NIÑA Y MUJER        | SEDENA               |
| 2012/3188 | MUJER               | SEMAR                |
| 2012/3205 | MUJER               | SEDENA               |
| 2012/3223 | NIÑO Y MUJER        | SEMAR                |
| 2012/3302 | NIÑA Y MUJER        | SEDENA               |
| 2012/3206 | MUJER               | PGR                  |
| 2012/3398 | MUJER               | SEDENA Y PGR         |
| 2012/3471 | MUJER               | PF                   |
| 2012/3953 | MIGRANTE            | PGR                  |
| 2012/3961 | MUJER Y MIGRANTE    | PF                   |
| 2012/3999 | MUJER               | SEMAR                |
| 2012/4029 | MUJER Y MIGRANTE    | SEDENA Y PGR         |

|           |                         |                   |
|-----------|-------------------------|-------------------|
| 2012/4054 | NIÑO                    | SEDENA Y PGR      |
| 2012/4062 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/4070 | NIÑA Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/4306 | NIÑO Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/4307 | MUJER                   | SEDENA Y PGR Y PF |
| 2012/4313 | MIGRANTE                | PGR               |
| 2012/4609 | MUJER                   | PGR Y PF          |
| 2012/4645 | MIGRANTE                | PF                |
| 2012/4976 | NIÑO Y MIGRANTE         | SEDENA Y PGR      |
| 2012/5026 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/5164 | NIÑA Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/5266 | MUJER Y MIGRANTE        | PGR               |
| 2012/5336 | NIÑA Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/5341 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/5745 | MUJER                   | PGR               |
| 2012/6075 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/6276 | NIÑO Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/6285 | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA            |
| 2012/6296 | NIÑA                    | SEDENA Y PGR      |
| 2012/6299 | NIÑO Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/6686 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7109 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER     | PGR               |
| 2012/7115 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7119 | MUJER                   | PGR               |
| 2012/7128 | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA            |
| 2012/7672 | NIÑO                    | SEDENA            |
| 2012/7674 | NIÑO Y MIGRANTE         | PF                |
| 2012/7757 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7758 | NIÑO Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/7759 | NIÑO                    | SEDENA            |
| 2012/7770 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7771 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7773 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/7941 | NIÑA Y MUJER            | PGR               |
| 2012/7942 | NIÑO Y MUJER            | SEDENA            |
| 2012/7958 | NIÑO Y NIÑA             | SEDENA            |
| 2012/8344 | MUJER                   | SEDENA            |
| 2012/8350 | NIÑO Y NIÑA             | PGR               |
| 2012/9104 | MUJER Y MIGRANTE        | SEMAR Y PGR       |
| 2012/9206 | NIÑO Y MUJER Y MIGRANTE | SEMAR Y PGR       |
| 2012/9287 | MUJER                   | SEMAR             |
| 2012/9293 | NIÑO                    | SEMAR             |

|            |                                |                |
|------------|--------------------------------|----------------|
| 2012/9296  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2012/9313  | MUJER                          | PF             |
| 2012/9593  | NIÑO                           | SEMAR          |
| 2012/9597  | MUJER                          | SEMAR          |
| 2012/9865  | MUJER Y MIGRANTE               | PGR            |
| 2012/9875  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2012/10152 | NIÑA Y MUJER                   | PGR            |
| 2012/10160 | MUJER                          | PGR            |
| 2012/10607 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2012/10608 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2012/10613 | MUJER                          | SEDENA         |
| 2012/10617 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2012/10621 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2012/10624 | NIÑO Y MUJER                   | PGR            |
| 2012/10640 | MUJER                          | PGR            |
| 2012/10733 | MUJER                          | PF             |
| 2012/10869 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2013/808   | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE        | PGR            |
| 2013/813   | MUJER Y MIGRANTE               | PGR            |
| 2013/1314  | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2013/1349  | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA         |
| 2013/1548  | MUJER                          | SEDENA Y SEMAR |
| 2013/1809  | MUJER                          | SEDENA Y SEMAR |
| 2013/2315  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2013/2320  | MUJER                          | PGR            |
| 2013/2346  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2013/2689  | NIÑO                           | SEMAR          |
| 2013/2698  | NIÑO                           | SEDENA         |
| 2013/2979  | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | SEDENA         |
| 2013/3304  | NIÑO                           | SEDENA         |
| 2013/3609  | NIÑA Y MUJER                   | SEDENA         |
| 2013/3612  | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE        | SEDENA Y PGR   |
| 2013/3763  | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | PGR            |
| 2013/3953  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA         |
| 2013/3958  | MUJER                          | PGR            |
| 2013/3964  | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2013/3968  | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2013/4023  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2013/4465  | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA Y PGR   |
| 2013/4571  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2013/4986  | MUJER                          | SEDENA Y SEMAR |
| 2013/5375  | NIÑO Y MUJER                   | SEMAR Y SEMAR  |



|           |                                |                |
|-----------|--------------------------------|----------------|
| 2013/5984 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2013/6131 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | SEMAR          |
| 2013/6149 | MUJER                          | PGR            |
| 2013/6456 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | SEMAR          |
| 2013/6161 | MIGRANTE                       | SEDENA         |
| 2013/6674 | MUJER                          | SEMAR          |
| 2013/6669 | MUJER                          | SEDENA         |
| 2013/7368 | NIÑA Y MUJER                   | SEMAR          |
| 2013/7474 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | PGR            |
| 2013/7625 | NIÑA Y MUJER                   | SEDENA         |
| 2013/8153 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2013/8622 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA         |
| 2014/339  | NIÑO Y MUJER                   | SEDENA         |
| 2014/347  | MUJER                          | SEDENA         |
| 2014/525  | NIÑO                           | SEDENA         |
| 2014/680  | MIGRANTE                       | SEMAR          |
| 2014/1381 | MUJER                          | SEDENA         |
| 2014/1390 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2014/1944 | MUJER                          | SEDENA         |
| 2014/1950 | MUJER                          | SEDENA         |
| 2014/1977 | NIÑO Y MUJER                   | SEMAR Y PGR    |
| 2014/2311 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | SEDENA         |
| 2014/2922 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA         |
| 2014/4500 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2014/4503 | MIGRANTE                       | SEDENA Y PGR   |
| 2014/4804 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER            | PGR            |
| 2014/4919 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA Y SEMAR |
| 2014/5309 | MIGRANTE                       | SEMAR          |
| 2014/5551 | NIÑO Y NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE | SEDENA         |
| 2014/5733 | NIÑA Y MUJER Y MIGRANTE        | SEDENA         |
| 2014/5734 | MIGRANTE                       | SEDENA         |
| 2014/5735 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA         |
| 2014/6276 | MUJER                          | PGR            |
| 2014/8090 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2014/8221 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA         |
| 2015/398  | MUJER Y MIGRANTE               | PGR            |
| 2015/1088 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2015/1100 | MIGRANTE                       | PGR            |
| 2015/1466 | MUJER Y MIGRANTE               | SEDENA         |
| 2015/2157 | NIÑO Y MUJER                   | PGR            |
| 2015/1940 | MUJER                          | SEMAR          |

2015/7452

MUJER

PGR

Cabe hacer mención que 3 expedientes de los que se enlistan, en el caso particular el 2012/9597, 2014/2922 y 2015/7452, fueron concluidos por acumulación a expedientes que aún se encuentran en trámite, por lo que la información se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"<sup>10</sup>.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

**Prueba de Daño.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la

<sup>10</sup> El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

**Periodo de reserva.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa hasta en tanto se emita la determinación que en derecho corresponda.**

En cuanto al **punto 4** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**desaparición forzada o involuntaria de personas**", fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012**, motivo de conclusión **no es recomendación**, encontrándose en la Quinta Visitaduría General **1 expediente**, el 2010/2256.

Respecto al **punto 5** de la solicitud, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional con los filtros: hecho violatorio "**privar de la vida**", fecha de conclusión durante el periodo que va del **1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012**, motivo de conclusión **no es recomendación**, tipo de expediente **colectivo**, autoridad nivel: **Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Procuraduría General de la República y Policía Federal de la Secretaría de Gobernación**, encontrándose en la Quinta Visitaduría General **1 expediente**, el 2011/979.

Por lo que corresponde al requerimiento del solicitante consistente en **versión pública de los acuerdos de conclusión**, ubicados como resultado de las búsquedas señaladas por aquél en los puntos 1 a 5 de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a su disposición una copia en versión pública de los mismos.

En ese sentido, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas para atender los puntos 1 a 5 de la solicitud de acceso que nos ocupa, en la Quinta Visitaduría General se ubicaron **298 expedientes**, cuyos acuerdos de conclusión constan en aproximadamente 350 fojas.

Al respecto, de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo

de reproducción: "Artículo 137. [...] La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo." En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (350 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

Finalmente, para atender el **punto 6** de la solicitud, en documento anexo se adjunta, en archivo PDF, el Manual de Procedimientos de la Quinta Visitaduría General..."

#### **Sexta Visitaduría General.**

"...Una vez precisado lo anterior y toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el mismo orden.

**Preguntas:** "Versión pública de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 correspondiente a los expedientes concluidos, omitiendo los concluidos por recomendación, y que cumplan con los siguientes criterios:

1. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:
  - a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
  - b. Que hayan sido casos colectivos (atentan en contra de una comunidad o grupo social).
  - c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.
2. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:
  - a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
  - b. B. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
  - c. C. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.

3. Se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan con:
- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
  - Que hayan sido casos colectivos (atentan en contra de una comunidad o grupo social).
  - Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes." (sic)

**Respuesta:** Por lo anterior, es conveniente informar que para responder los puntos 1, 2 y 3 se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, de las quejas recibidas del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, con el filtro: derecho violación es trato cruel, inhumano o degradante, y una vez de revisar la narración de hechos, se localizó (1) un expediente de queja en donde se encuentra relacionada la Procuraduría General de la República y las quejas son mujeres.

Asimismo, se informa que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, como son datos personales; en consecuencia, se brinda en versión pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, 9 y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos personales de las víctimas y terceros relacionados con el expediente.

En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente, la información proporcionada contiene datos de una averiguación previa en trámite, por lo que se clasifica como información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Por tal motivo, en términos de los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la aplicación de la prueba de daño al caso concreto:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real, en razón de que su difusión podría obstaculizar las actividades de persecución del delito, en razón de la gravedad que el mismo representa en una sociedad.

Es demostrable, toda vez que, del bagaje documental allegado por este Organismo Nacional, se advierte la existencia de una Averiguación Previa en trámite; en razón de que las líneas de investigación para el esclarecimiento del delito no han arrojado resultados.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación o publicidad de la información reservada, supera el interés público general de conocerla. Este supuesto se justifica, toda vez que la información solicitada puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación, con la posibilidad de causar un perjuicio a las actividades de verificación, prevención y persecución de los delitos.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar afectación en la

investigación y persecución del delito llevados a cabo por parte de la Representación Social, sin embargo, una vez que la fase de investigación culmine, se extinguirán las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante.

**Periodo de Reserva.** Con fundamento en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, la información es clasificada por un periodo de cinco años, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

Cabe mencionar que en este Organismo Nacional no obra constancia en la que se advierta que la investigación relativa a los hechos haya concluido mediante determinación definitiva.

**Preguntas:** "4. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de desaparición forzada excluyendo los casos concluidos mediante recomendación.

5. Versión pública digital de los acuerdos de conclusión de los años 2010, 2011, 2012, recaídos en casos de privación de la vida que cumplan con los siguientes criterios.

d. Que los expedientes hayan sido identificados como casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social)

e. Que entre las autoridades presuntamente responsables del derecho humano a la vida se encuentren los siguientes: Secretaría de la Defensa Nacional "SEDENA), Secretaría de Marina, procuraduría General de la República y/o Policía Federal

f. Que se excluyan los casos conocidos mediante recomendaciones." (sic)

**Respuesta:** En relación a los puntos 4 y 5, se informa que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, de las quejas recibidas del 1° de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, con el filtro: derecho violación es privar de la vida y desaparición forzada o involuntaria de personas; de dicha búsqueda no se obtuvo ningún registro.

**Pregunta:** "Por último se solicita en versión PDF: 6. Los manuales de procedimientos de cada una de las visitadurías que abarquen la admisión, la calificación, integración y conclusión de los expedientes de queja" (sic)

**Respuesta:** En relación al punto 6, se proporciona al peticionario el Manual de Procedimientos de la Sexta Visitaduría General (en proceso de actualización); dicho Manual contiene la información de todos los procedimientos sustanciados en esta Visitaduría General..."

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en la solicitud de acceso que presentó el C. XXXXX y con el propósito de coadyuvar en la atención de los numerales 1,2,3,4 y 5 del citado requerimiento que corresponde a las diferentes Visitadurías Generales del Organismo Público Autónomo su tramitación.

Al respecto, adjunto a la presente me permito remitir a usted en 36 fojas útiles el documento denominado "Listado por Expediente (Quejas)" que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla el número y año de los expedientes, entidad federativa, así como la Visitaduría General responsable de su atención..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**5. FOLIO 351000051416**, en el que se solicitó:

*“Se solicita la siguiente información:*

1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
2. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.
3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.
4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido personas con discapacidad.
5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:
  - a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
  - b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
  - c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes.
6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido indígenas.
7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios: a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante. b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social). c. Que

hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido activistas o defensoras de derechos humanos.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 79775**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, es importante precisar a usted que con el propósito de observar el criterio de máxima publicidad que regula actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se consideró la información correspondiente al periodo 2004 a 2014, incluyendo la relativa al ejercicio 2013.

1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumanos o degradante**.
- Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupal social).

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                                      | 1      | 0      | 2   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;            | 642    | 97     | 498 | 439             |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;   | 39     | 5      | 5   | 17              |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un documento de no responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 73     | 7      | 12  | 23              |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;  | 28     | 3      | 24  | 27              |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 41     | 16     | 22  | 22              |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y  | 524    | 103    | 66  | 67              |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 43     | 20     | 36  | 23              |
| Por procedimientos de conciliación.   | 160    | 7      | 41  | 31              |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

2.-Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- Que hayan sido casos **colectivos** (Atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **niñas y/o niños**.



| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;                | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores públicos señaladas como responsable un documento de no responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;  | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y  | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación.   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes:

- Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **mujeres**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;                | 0      | 0      | 19  | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 1      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores públicos señaladas como responsable un documento de no responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;  | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y  | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 2   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables

a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **personas con discapacidad**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional de la queja planteada;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señalados como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **migrantes**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **indígenas**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 1   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por **trato cruel, inhumano o degradante**.
- b. Que hayan sido casos **colectivos** (atentan en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido **activistas o defensoras de derechos humanos**.

| TIPO DE CONCLUSIÓN  | SEDENA | MARINA | PGR | POLICÍA FEDERAL |
|---|--------|--------|-----|-----------------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para de la queja planteada;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso;    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haber dictado la recomendación correspondiente;   | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidores señaladas como responsable un documento de responsabilidad; | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                      | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                    | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por haberse solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Por procedimientos de conciliación  | 0      | 0      | 0   | 0               |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0      | 0      | 0   | 0               |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**6. FOLIO 3510000051316**, en el que se solicitó:

*“Se solicita la siguiente información:*

1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

2. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.

3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres.

4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido personas con discapacidad.

5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes.

6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido indígenas.

7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, MARINA, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido activistas o defensoras de derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 79774**, en el que señala lo siguiente:

"...1. Respecto de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, Y 2014, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.

b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

| <b>TIPO DE CONCLUSIÓN</b>  | <b>SEDENA</b> | <b>MARINA</b> | <b>PGR</b> | <b>PF</b> |
|--|---------------|---------------|------------|-----------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 1             | 0             | 2          | 0         |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 642           | 97            | 498        | 439       |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 39            | 5             | 5          | 17        |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0             | 0             | 0          | 0         |
| Por desistimiento del quejoso;   | 73            | 7             | 12         | 23        |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 28            | 3             | 24         | 27        |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 41            | 16            | 22         | 22        |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                 | 524           | 103           | 66         | 67        |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.  | 43            | 20            | 36         | 23        |
| Por procedimientos de conciliación.  | 160           | 7             | 41         | 31        |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)  | 0             | 0             | 0          | 0         |

2.- Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

a. Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.

b. Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).

c. Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido niñas y/o niños.

| <b>TIPO DE CONCLUSIÓN</b>  | <b>SEDENA</b> | <b>MARINA</b> | <b>PGR</b> | <b>PF</b> |
|--|---------------|---------------|------------|-----------|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0             | 0             | 0          | 0         |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0             | 0             | 2          | 0         |

|   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;   | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad; | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por desistimiento del quejoso;  | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;  | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                              | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.   | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por procedimientos de conciliación.   | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)   | 0 | 0 | 0 | 0 |

3. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido mujeres

| TIPO DE CONCLUSIÓN   | SEDENA | MARINA | PGR | PF |
|--|--------|--------|-----|----|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0      | 0      | 19  | 0  |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 1      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por desistimiento del quejoso;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 0      | 0      | 2   | 0  |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                 | 0      | 0      | 1   | 0  |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 2   | 0  |

|   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|
| Por procedimientos de conciliación.                           | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126) | 0 | 0 | 0 | 0 |

4. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido persona con discapacidad.

| TIPO DE CONCLUSIÓN   | SEDENA | MARINA | PGR | PF |
|--|--------|--------|-----|----|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por desistimiento del quejoso;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                 | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por procedimientos de conciliación.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)  | 0      | 0      | 0   | 0  |

5. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido migrantes.



| TIPO DE CONCLUSIÓN   | SEDENA | MARINA | PGR | PF |
|--|--------|--------|-----|----|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por desistimiento del quejoso;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                 | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por procedimientos de conciliación.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)  | 0      | 0      | 0   | 0  |

6. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones a derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido indígenas.

| TIPO DE CONCLUSIÓN   | SEDENA | MARINA | PGR | PF |
|--|--------|--------|-----|----|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0      | 0      | 1   | 0  |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por desistimiento del quejoso;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no existir materia para seguir   | 0      | 0      | 0   | 0  |

|   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|
| conociendo del expediente de queja, y                         |   |   |   |   |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.       | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Por procedimientos de conciliación.                           | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126) | 0 | 0 | 0 | 0 |

7. Respecto del año 2004, favor de informar conforme al cuadro indicado abajo la cantidad de expedientes concluidos en que se haya relacionado como autoridades presuntas responsables a la SEDENA, Marina, Procuraduría General de la República y/o Policía Federal, y que además cumplan los siguientes criterios:

- Que hayan sido casos de violaciones de derechos humanos por trato cruel, inhumano o degradante.
- Que hayan sido casos colectivos (atenten en contra de una comunidad o grupo social).
- Que hayan sido casos en que las presuntas víctimas hayan sido activistas o defensoras de derechos humanos

| TIPO DE CONCLUSIÓN   | SEDENA | MARINA | PGR | PF |
|--|--------|--------|-----|----|
| Por no competencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja planteada;                           | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no tratarse de violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se dará orientación jurídica al quejoso; | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse dictado la recomendación correspondiente;  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por haberse enviado a la autoridad o servidor público responsable un documento de no responsabilidad;    | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por desistimiento del quejoso;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento;                                   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por acuerdo de acumulación de expedientes;   | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja, y                                 | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por no haber solucionado durante el trámite respectivo.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Por procedimientos de conciliación.  | 0      | 0      | 0   | 0  |
| Conclusión por orientación jurídica al quejoso (artículo 126)  | 0      | 0      | 0   | 0  |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**7. FOLIO 3510000053016**, en el que se solicitó:

*"¿Cuántas denuncias se tienen registradas en el Estado de México por abuso a los derechos humanos de mujeres menores de 25 años de enero 2015 a octubre 2016? ¿A cuántas de estas denuncias se les ha dado seguimiento de enero de 2015 a octubre de 2016?"*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77893**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta y uno de octubre del 2016, tipo de sujeto "Mujer" y entidad federativa "Estado de México", se ubicó el registro de 554 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 36 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*Es importante precisar a usted que el sistema de gestión institucional no arroja información relativa a la edad de las mujeres menores de 25 años en su calidad de quejosas y/o agraviadas, sin embargo, y con el propósito de coadyuvar en su amable requerimiento de información, observando el criterio de máxima publicidad que regula la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, adjunto a la presente le remito en una foja útil el documento denominado "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", en el que podrá encontrar información de utilidad para su solicitud de acceso..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTÉ COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ACLARAR LA DIFERENCIA DEL ENTRE EL NÚMERO DE REGISTROS QUE SE PROPORCIONAN**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**8. FOLIO 3510000053216**, en el que se solicitó:

*"Solicito conocer el número de casos provenientes de Sonora que ha atraído la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de enero de 2014 a septiembre de 2015. La información deberá estar desglosada por tipo de violación a los derechos humanos y Municipio."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77892**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero de 2014 al treinta de septiembre de 2015, Entidad Federativa "Sonora" e integración "Acuerdo de Atracción", se ubicó el registro de 5 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la*

siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Así mismo, se remite en una foja el documento "Acumulado por Entidad Federativa y Municipio (Quejas)", en el cual se detalla la información por municipio que requiere..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**9. FOLIO 3510000053416**, en el que se solicitó:

*"Solicito se me proporcione en versión pública, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable del año actual."*

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/909/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, es importante hacer notar lo que establecen las disposiciones normativas que a continuación se señalan:*

*1) La fracción X del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor, dispone:*

*Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:*

*I. a IX ...*

*X. En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión;*

*...*

*2) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en la fracción XII del artículo 70, lo siguiente:*

*En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XI...*

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*3) Por su parte, el artículo segundo transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas*

en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de mayo, señala lo siguiente:

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

4) Finalmente, con fecha 2 de noviembre pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de modificar, entre otros, el Transitorio Segundo transcrito en el punto 2 anterior, para quedar de la siguiente forma:

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Debido a lo anterior, si bien es cierto que dentro de las obligaciones de transparencia a publicar, se encuentran las versiones públicas de los servidores públicos que así lo determinen (desde jefe de departamento u homólogo y hasta el Presidente de esta Comisión Nacional), también lo es que dicha obligación entrará en vigor hasta el 4 de mayo de 2017, motivo por el cual no es posible atender el requerimiento de la peticionaria, en los términos requeridos por ésta, toda vez que a la fecha este Órgano Interno de Control no cuenta con un sistema habilitado para ello.

5) No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que es procedente proporcionar a la peticionaria en disco compacto, el listado que contiene adjuntas las versiones públicas de las 144 declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos de esta Comisión Nacional que estuvieron de acuerdo, de manera expresa, en hacer públicas éstas, mismas que fueron presentadas del 01 de enero al 03 de noviembre de 2016, periodo requerido por la peticionaria.

Debido a lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 145 párrafos primero y último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH, así como del Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión, se deberá realizar el pago de derechos por la entrega de la información requerida en disco compacto, que asciende a la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), misma que se tendrá que depositar conforme a la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 113019
- c) Referencia 2: 14

d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello que acredite que se efectuó el pago, así como la copia de la identificación oficial de la solicitante, se deberán entregar a la Unidad de Transparencia de este Organismo, ubicada en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, en esta ciudad. Finalmente, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, le será entregada a la solicitante la información que requirió.

Cabe aclarar que los datos personales tanto de los servidores públicos declarantes, como de terceros que aparecen en las declaraciones patrimoniales, así como números de cuenta y domicilios de aquéllos, son clasificados como confidenciales, por lo que serán testados, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**10. FOLIO 3510000053616**, en el que se solicitó:

*“Solicito el número de denuncias de personas que padecen VIH/SIDA que fueron despedidos por tener esta enfermedad.”*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77891**, en el que señala lo siguiente:

*“...Sobre el particular, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.*

*Así las cosas, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día cuatro de noviembre del 2015 al cuatro de noviembre de 2016, por Tipo Sujeto “Enfermo de VIH/SIDA” y Materia “Laboral”, se ubicó el registro de 2 expedientes de queja.*

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable...”*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**11. FOLIO 351000053516**, en el que se solicitó:

*"Solicito se me proporcione en versión pública, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable del año actual."*

Para responder a lo solicitado, **EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARIN/910/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Al respecto, es importante hacer notar lo que establecen las disposiciones normativas que a continuación se señalan:*

*1) La fracción X del artículo 36 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en vigor, dispone:*

*Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:*

*I. a IX ...*

*X. En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: Todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión;*

*...*

*2) La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en la fracción XII del artículo 70, lo siguiente:*

*En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XI...*

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

*3) Por su parte, el artículo segundo transitorio de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 4 de mayo, señala lo siguiente:*

*Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.*

4) Finalmente, con fecha 2 de noviembre pasado, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el sentido de modificar, entre otros, el Transitorio Segundo transcrito en el punto 2 anterior, para quedar de la siguiente forma:

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se establece como fecha límite el 4 de mayo de 2017, para que los sujetos obligados de los ámbitos federal, estatal y municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al IV del Título Quinto de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.

Debido a lo anterior, si bien es cierto que dentro de las obligaciones de transparencia a publicar, se encuentran las versiones públicas de los servidores públicos que así lo determinen (desde jefe de departamento u homólogo y hasta el Presidente de esta Comisión Nacional), también lo es que dicha obligación entrará en vigor hasta el 4 de mayo de 2017, motivo por el cual no es posible atender el requerimiento de la peticionaria, en los términos requeridos por ésta, toda vez que a la fecha este Órgano Interno de Control no cuenta con un sistema habilitado para ello.

5) No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le informo que es procedente proporcionar a la peticionaria en disco compacto, el listado que contiene adjuntas las versiones públicas de las 144 declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos de esta Comisión Nacional que estuvieron de acuerdo, de manera expresa, en hacer públicas éstas, mismas que fueron presentadas del 01 de enero al 03 de noviembre de 2016, periodo requerido por la peticionaria.

Debido a lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 145 párrafos primero y último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la CNDH, así como del Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión, se deberá realizar el pago de derechos por la entrega de la información requerida en disco compacto, que asciende a la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), misma que se tendrá que depositar conforme a la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 113019
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello que acredite que se efectuó el pago, así como la copia de la identificación oficial de la solicitante, se deberán entregar a la Unidad de Transparencia de este Organismo, ubicada en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, en esta ciudad. Finalmente, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago, le será entregada a la solicitante la información que requirió.



*Cabe aclarar que los datos personales tanto de los servidores públicos declarantes, como de terceros que aparecen en las declaraciones patrimoniales, así como números de cuenta y domicilios de aquéllos, son clasificados como confidenciales, por lo que serán testados, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**12. FOLIO 3510000053916**, en el que se solicitó:

*"A quien corresponda, Por medio del presente le saludo cordialmente. Mi nombre es XXXXX, y soy una licenciada de inmigración en los Estados Unidos. La razón de este asunto es para pedir su asistencia y me puedan guiar con darme el correo electrónico apropiado de su organización donde yo pueda dirigirme y pedir una copia de una queja hecha. Mi cliente está aquí en Estados Unidos y llevamos su caso de inmigración. Es muy importante para nosotros obtener una copia de la queja hecha por ella. Esta queja fue hecha el día 10 de septiembre del 2013 en el estado de Baja California Norte número 33913 folio 91889. La cual me informaron fue remitida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por ser la autoridad competente, misma al cual le asignaron el número 107090 y 2013/7006/Q; para la investigación por la presunta violación a los derechos humanos de mi cliente. Le agradezco mucho su asistencia y espero pueda contar con usted ya que es empleada del organismo a quien me dirijo. Atentamente."*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...PRIMERO. Comuníquese al peticionario que en la búsqueda que se realizó se advirtió que el número de folio 107090 corresponde con el expediente CNDH/5/2013/7006/Q, el cual se encuentra concluido y en el que se valoraron presuntas violaciones a derechos humanos de terceros.*

*SEGUNDO. Comuníquese al peticionario que es procedente su solicitud; sin embargo, los expedientes aludidos contienen datos personales de quejosos, agraviados y terceros, cuyo acceso está restringido al titular o su representante, por consiguiente, toda vez que este Organismo Nacional no cuenta con los elementos suficientes para advertir si guarda la calidad de representante de estos, únicamente se autoriza la entrega de la versión pública del escrito de queja solicitado, clasificando como información confidencial los datos personales de quejosos, agraviados o terceros que obran en dicho documento, lo anterior en términos de los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción II, 12 y 13 del Reglamento de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*En este sentido, haga de su conocimiento que deberá exhibir el documento que acredite el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales para estar en posibilidad acceder en forma directa a los expedientes..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**13. FOLIO 3510000054216**, en el que se solicitó:

*"Solicito amablemente se me informe cuantas quejas tiene la Comisión registradas de 2006 a lo que va de 2016 por casos de acoso sexual y abuso sexual y violación en las siguientes universidades públicas. 1. UNAM 2. UAM 3. UACM. Favor de desglosar la información por año y acusación (acoso, abuso, violación) asimismo le solicito agregue las recomendaciones que ha emitido la dependencia sobre los delitos sexuales en universidades públicas de la CDMX."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77890**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta y uno de octubre del 2016, Autoridad Presuntamente Responsable "Universidad Nacional Autónoma de México", "Universidad Autónoma Metropolitana" y "Universidad Autónoma de la Ciudad de México" y por Narración de Hechos las denominaciones "Acoso Sexual", "Abuso Sexual" y "Violación Sexual", se ubicaron los siguientes registros:*

| UNIVERSIDAD | ACOSO SEXUAL | ABUSO SEXUAL | VIOLACIÓN SEXUAL |
|-------------|--------------|--------------|------------------|
| UNAM        | 5            | 4            | 0                |
| UAM         | 0            | 0            | 0                |
| UACM        | 0            | 0            | 0                |

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.*

*En relación con la información de recomendaciones emitidas por el Organismo Público Autónomo, le informo que se ubicó el registro de la recomendación 45/2013, la cual se encuentra totalmente cumplida.*

| UNIVERSIDAD | ACOSO SEXUAL | ABUSO SEXUAL | VIOLACIÓN SEXUAL |
|-------------|--------------|--------------|------------------|
| UNAM        | 1            | 0            | 0                |

*No omito señalar que el contenido íntegro de la citada recomendación lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.*

*Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.*

*Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados.*

*Finalmente, y con el propósito de mejor proveer en su requerimiento de información, respetuosamente me permito sugerir a usted dirija su solicitud de acceso a la Unidad de Enlace de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicado en Avenida Universidad número 1449, Colonia Florida, Pueblo de Axotla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, Teléfono 5229-5600 extensión 2455 a cargo del Lic. Lutwin López López, Titular de la Unidad de Enlace..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA LOS LISTADOS QUE CORRESPONDEN A LAS UNIVERSIDADES UAM Y UACM**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**14. FOLIO 3510000054116**, en el que se solicitó:

*"Recomendaciones dirigidas a autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz en el periodo 1992-1998, que incluya número de recomendación, fecha de recomendación, hechos, motivos de la queja, autoridad responsable de la violación a DDHH, derecho(s) violado(s), número de quejoso, recomendaciones específicas emitidas, si fueron aceptadas o rechazadas por la autoridad para cumplir con las recomendaciones."*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2241/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77889**, en los que señalan lo siguiente:

**Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

*"...Una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo que se emitieron 46 Recomendaciones al Gobierno del estado de Veracruz, durante el periodo comprendido entre los años 1992 a 1998, mismas que se enumeran en el listado anexo que contiene el estatus de cumplimiento general y por recomendación específica, así como la fecha de conclusión.*

*Por lo que hace a las acciones realizadas por la autoridad para cumplir con las recomendaciones, las mismas pueden ser consultadas en los Informes Anuales de Actividades de cada año de conclusión de las recomendaciones emitidas.*

*Así mismo, por lo que corresponde al resto de la información solicitada, la misma puede ser consultada en el texto de las Recomendaciones y en los Informes Anuales de Actividades de cada año de emisión de las recomendaciones.*

*En este sentido, si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación citada, éste puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones).*

*En cuanto a los Informes Anuales de Actividades, se encuentran disponibles accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.*

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf> el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016....”

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, en el Programa “Recomendaciones”, en el periodo comprendido como fecha de emisión el primero de enero del año 1992 al treinta y uno de diciembre de 1998 y en entidad federativa “Veracruz” se ubicó el registro de 69 recomendaciones dirigidas a 90 autoridades y 86 hechos violatorios.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado “Listado de Autoridades por Status”, “Acumulado por Autoridades de Recomendación Dirigida” y “Acumulado por Hechos Violatorios (RECOM.)”, que emite el sistema de gestión institucional y que contiene entre otra, la información siguiente de las recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento, estatus, acumulado por autoridades señaladas como responsables y acumulado por hechos violatorios.

En relación con la información relativa al número de quejosos y a la fecha de la recomendación, me permito señalar a usted que dichos registros los podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado “Recomendaciones”, toda vez que el texto íntegro de las recomendaciones emitidas por el Organismo Público se trata de información considerada como pública.

Finalmente, en relación con la información relativa a los derechos vulnerados que requiere, le comunico que la clasificación de hechos violatorios por derecho vulnerado en el periodo 1992 a 1998 no existe en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, motivo por el cual no es posible proporcionar registro alguno sobre el particular...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, a la **CAMBIAR EL LISTADO QUE SE PROPORCIONA BUSCÁNDOLO POR AQUELLAS RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL GOBIERNO DE VERACRUZ, ASÍ MISMO, PRECISAR QUE LA CNDH ERA COMPETENTE PARA CONOCER DE QUEJAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES ESTATALES HASTA LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE DERECHOS HUMANOS**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510|000054416, en el que se solicitó:

*"Quisiera por favor información sobre los siguientes puntos: 1. número de quejas recibidas por presuntas violaciones a derechos humanos de los migrantes indocumentados, desglosado por año, a partir de enero del año 2000 y hasta diciembre de 2015. 2. número de recomendaciones emitidas por violaciones a derechos humanos de personas migrantes indocumentados, especificadas por año y número de recomendación. 3. número de denuncias presentadas por la CNDH ante agencias del Ministerio Público al tener de su conocimiento hechos delictivos en contra de los migrantes indocumentados; especificando fecha de la denuncia, agencia ministerial ante la que se interpuso la denuncia y los hechos denunciados."*

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2242/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77902**, en los que señalan lo siguiente:

**Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.**

*"...Una vez realizada la búsqueda del vocablo "migrante" en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; así como del Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, en los términos y periodo solicitados, se obtuvo que del año 2000 al 2003, no se emitió recomendación alguna relacionada con el vocablo solicitado; en tanto que del año 2004 al 2015, se emitieron 58 Recomendaciones, mismas que se enumeran en el listado anexo.*

*Por lo que corresponde a la información relacionada con el número de denuncias presentadas por la CNDH ante agencias del ministerio público al tener de su conocimiento hechos delictivos en contra de los migrantes indocumentados, se hace del conocimiento, que este Organismo Público de conformidad con el artículo 6° fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene facultades para recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos, conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos y, formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este sentido queda claro que a esta Comisión Nacional únicamente le compete asuntos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos, por lo que la formulación de denuncias y quejas derivan necesariamente de hechos en los que se acredite, a juicio de este ente autónomo, violaciones a los derechos humanos.*

*Lo anterior, en atención al procedimiento previsto en los artículos los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos; así como 128 a 132 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La facultad para formular dichas denuncias y/o quejas es competencia a partir del 10 de septiembre de 2016 de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal invocado; la cual anteriormente, se encontraba conferida a la hoy extinta Dirección General de Asuntos Jurídicos.*

*Ahora bien, cabe mencionar que la información solicitada se encuentra sistematizada a partir del año 2010, sin que se cuente con mayores datos en anualidades anteriores; motivo por el cual, las denuncias presentadas con motivo de la emisión de Recomendaciones del año 2010 a 2015, son las siguientes:*

| AÑO          | DENUNCIAS |
|--------------|-----------|
| 2010         | 2         |
| 2011         | 5         |
| 2012         | 3         |
| 2013         | 2         |
| 2014         | 4         |
| 2015         | 1         |
| <b>TOTAL</b> | <b>17</b> |

Ahora bien, en razón de que la información solicitada refiere a datos de identificación de las denuncias antes enlistadas y que el cumplimiento de algunas de las Recomendaciones se encuentra en trámite, en cuyo caso las constancias y acciones llevadas a cabo se clasifican como información reservada de conformidad con los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales).

Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada se configura como INFORMACIÓN RESERVADA, cuya motivación de clasificación se describe a continuación.

**CLASIFICACIÓN.** En cuanto al seguimiento de las Recomendaciones en trámite, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4° segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- La fracción XII del artículo 110 de la LGTAIP, establece que la información se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.
- Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

- Las fracciones IX, X y XI del artículo 110 de la LGTAIP, establece que la información obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso o bien, se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso a información o copias de documentos que obren dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"<sup>11</sup>.

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra **imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.**

**PRUEBA DE DAÑO.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en las investigaciones que se deriven de los puntos recomendatorios, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de dichas investigaciones, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos y las determinaciones definitivas que en cada caso procedan, ya que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en las investigaciones aludidas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de las investigaciones o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

<sup>11</sup> El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

**PERIODO DE RESERVA.** En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por el periodo de un año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para que la autoridad recomendada dé cumplimiento a los puntos recomendatorios que se le dirigieron.

No obstante lo anterior, si desea conocer más información respecto a las denuncias presentadas, puede consultar los Informes Anuales de Actividades, los cuales se encuentran disponibles accediendo a la página [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS", el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES Y ACUERDOS", y posteriormente seleccionar "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción respectiva.

No obstante lo anterior, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones enlistadas y su cumplimiento, éstos pueden ser consultados en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace [www.cndh.org.mx/Recomendaciones](http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones), o en los Informes Anuales de Actividades ya referidos.

No se omite mencionar que también podrá consultar el Informe Especial de seguimiento sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, el cual se encuentra igualmente en el portal Institucional de esta Comisión Nacional en la siguiente liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Recomendaciones.pdf>, el cual tiene un corte al 15 de marzo de 2016..."

#### **Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.**

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta y uno de diciembre del 2015, y Sujeto Tipo "Migrante", se ubicaron los siguientes registros:

1.- Número de quejas recibidas por presuntas violaciones a derechos humanos de los migrantes indocumentadas:

| AÑO  | CANTIDAD DE QUEJAS |
|------|--------------------|
| 2000 | 75                 |
| 2001 | 81                 |
| 2002 | 63                 |
| 2003 | 105                |
| 2004 | 116                |
| 2005 | 517                |
| 2006 | 348                |
| 2007 | 467                |
| 2008 | 405                |
| 2009 | 364                |
| 2010 | 545                |
| 2011 | 1513               |
| 2012 | 631                |
| 2013 | 607                |



|      |     |
|------|-----|
| 2014 | 558 |
| 2015 | 735 |

2.- Número de recomendaciones emitidas por presuntas violaciones a derechos humanos de personas migrantes indocumentadas:

| AÑO  | RECOMENDACIONES | No. DE RECOMENDACIONES             |
|------|-----------------|------------------------------------|
| 2000 | 0               | 0                                  |
| 2001 | 0               | 0                                  |
| 2002 | 0               | 0                                  |
| 2003 | 0               | 0                                  |
| 2004 | 1               | 48                                 |
| 2005 | 5               | 5, 24, 27, 33 y 45                 |
| 2006 | 8               | 11, 14, 20, 21, 22, 23, 33 y 39    |
| 2007 | 9               | 1, 17, 25, 29, 35, 36, 63, 64 y 65 |
| 2008 | 7               | 6, 24, 28, 40, 48, 51 y 63         |
| 2009 | 5               | 1, 17, 29, 50 y 74                 |
| 2010 | 4               | 18, 27, 32 y 64                    |
| 2011 | 4               | 22, 23, 36 y 65                    |
| 2012 | 5               | 3, 54, 55, 57 y 77                 |
| 2013 | 5               | 31, 36, 64, 80 y 81                |
| 2014 | 1               | 17                                 |
| 2015 | 4               | 2, 22, 27 y 42                     |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, a la **REALIZAR LA DISTINCIÓN Y ARGUMENTACIÓN EN EL PROYECTO, SI SE TRATA DE RESERVA POR DERIVAR DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN PROCESO, O EN SU CASO SE RESERVA POR SER PARTE DE UNA RECOMENDACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TRÁMITE**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000054316, en el que se solicitó:

*"Solicito revisar el expediente que genero CNDH para la recomendación por violaciones graves por el caso Tlatlaya."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO 8 DE NOVIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...Señálese al peticionario que se realizó una búsqueda exhaustiva realizada mediante el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, con la cual se obtuvo que la información solicitada obra en el expediente CNDH/2/2014/5390/Q, el cual cuenta con el estatus de CONCLUIDO.*

*En este sentido, en cuanto al acceso a la información contenida en el expediente de queja de mérito, se observó que el solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por tanto, indíquese al peticionario que para acceder a la información integral, deberá acreditar la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes le serán puestos a su disposición, en la modalidad de versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial, o en su caso, se encuentre reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional y/o por esta última.*

*Ahora bien, esta Segunda Visitaduría General, estima pertinente precisar que no sería posible ofrecer el acceso mediante la modalidad deseada por el peticionario, toda vez que atendiendo el Criterio 5/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y testar la información clasificada, situación que se actualiza en el asunto de mérito.*

*Consecuentemente, indíquese al solicitante que realizado el respectivo conteo de la información solicitada, se obtuvo la cantidad de 7,899 (siete mil ochocientos noventa y nueve) fojas, por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 138 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, de fecha 29 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, considerando que el costo por la expedición de cada copia simple será de \$.50 (cincuenta centavos 50/100 M.N.), el peticionario deberá cubrir el monto de \$3,949.50 (tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), debiendo depositarse en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980.*

*No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:*

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe destacar que una vez que el peticionario acredite su personalidad conforme lo descrito anteriormente, se deberán establecer los tiempos de entrega, ya que se detectó que el procesamiento de dichos documentos, sobrepasa ostensiblemente las capacidades técnicas de esta Segunda Visitaduría General...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL ACUERDO DE RESPUESTA EN EL NUMERAL III LA PALABRA "EXHAUSTIVA", TODA VEZ, QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, CONSTITUYE INFORMACIÓN VIGENTE Y DE DOMINIO PÚBLICO, ASÍ MISMO, NO OBSTANTE DE QUE SE TRATA DE UN ASUNTO EN TRÁMITE, EL SOLICITANTE REFIERE PUNTUALMENTE REVISAR EL EXPEDIENTE Y EN LA MODALIDAD DE ENTREGA REQUERIRLA MEDIANTE CONSULTA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE UNA VERSIÓN PÚBLICA, CABE SEÑALAR, QUE EL MISMO PETICIONARIO, EN UNA SOLICITUD ANTERIOR, TUVO ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE EN COMENTO POR LO QUE ES IMPORTANTE DECIR QUE SE REQUIERE TIEMPO PARA REALIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE CONSIDERÓ OMITIR QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**17. FOLIO 351000054616**, en el que se solicitó:

*"Infórmeme la cantidad de denuncias por vulneración a derechos humanos a niños, niñas y adolescentes, no acompañados todos, extranjeros en tránsito, en el territorio del Estado de Guanajuato, desglosado por los años de 2014, 2015 y 2016."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77901**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al ocho de noviembre del año en curso, Entidad Federativa "Guanajuato", Programa "Dirección General de Atención a Migrantes" y en Sujeto Tipo "Menor de Edad (Niño), Menor de Edad (Niña), Hombre y Grupo de Personas", se ubicó el registro de 25 expedientes de queja, distribuidos de la siguiente forma por sujeto tipo:*

| SUJETO TIPO          | NÚMERO DE EXPEDIENTES | AÑOS     |
|----------------------|-----------------------|----------|
| Grupo de Personas    | 8                     | 2014 (1) |
|                      |                       | 2015 (3) |
|                      |                       | 2016 (4) |
| Hombre               | 15                    | 2014 (2) |
|                      |                       | 2015 (4) |
|                      |                       | 2016 (9) |
| Menor de Edad (Niño) | 1                     | 2016 (1) |
| Menor de Edad (Niña) | 1                     | 2016 (1) |

**NOTA:** Un expediente de queja puede tener uno o más tipos de sujetos registrados

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en cuatro fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO, PRECISAR QUE NUESTRO SISTEMA CONSIDERA A NIÑOS Y NIÑAS COMO MENORES DE EDAD.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**18. FOLIO 3510000054516**, en el que se solicitó:

*"Infórmeme la cantidad de denuncias por vulneración a derechos humanos a niños, niñas y adolescentes, no acompañados todos, migrantes en tránsito, en territorio del Estado de Guanajuato, desglosado por los años de 2014, 2015 y 2016."*

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77900**, en el que señala lo siguiente:

*"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al ocho de noviembre del año en curso, Entidad Federativa "Guanajuato", Programa "Dirección General de Atención a Migrantes" y en Sujeto Tipo "Menor de Edad (Niño), Menor de Edad (Niña), Hombre y Grupo de Personas", se ubicó el registro de 25 expedientes de queja, distribuidos de la siguiente forma por sujeto tipo:*

| SUJETO TIPO          | NÚMERO DE EXPEDIENTES | AÑOS     |
|----------------------|-----------------------|----------|
| Grupo de Personas    | 8                     | 2014 (1) |
|                      |                       | 2015 (3) |
|                      |                       | 2016 (4) |
| Hombre               | 15                    | 2014 (2) |
|                      |                       | 2015 (4) |
|                      |                       | 2016 (9) |
| Menor de Edad (Niño) | 1                     | 2016 (1) |
| Menor de Edad (Niña) | 1                     | 2016 (1) |

**NOTA:** Un expediente de queja puede tener uno o más tipos de sujetos registrados

*Al respecto, adjunto a la presente encontrará en cuatro fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REALIZAR UNA BÚSQUEDA POR NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO, PRECISAR QUE NUESTRO SISTEMA CONSIDERA A NIÑOS Y NIÑAS COMO MENORES DE EDAD.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**19. FOLIO 3510000054916**, en el que se solicitó:

"Hola buen día. Por este medio me gustaría solicitar información sobre los siguientes rubros en el tema migratorio:

1. Quejas calificadas como presuntamente violatorias a los derechos humanos en agravio a grupos migrantes, registradas de enero de 2011 a septiembre de 2016, tanto aquellas en estado concluido como en trámite.
  2. Nacionalidad y sexo de las personas con el carácter de presuntas víctimas.
  3. Mencionen a los tipos de violación presuntamente vulnerados.
  4. Mencionen a las autoridades como presuntamente responsables.
- De antemano agradezco mucho la atención prestada."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77899**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al treinta de septiembre del año en curso y Sujeto Tipo "Migrante", se ubicó el registro de 4,505 expedientes de queja.

En relación con el total de expedientes registrados y en atención a los numerales 2, 3 y 4 de su requerimiento de información, adjunto a la presente me permito enviarle los siguientes documentos, mismos que emite el sistema de gestión: "Acumulado por Nacionalidad Agravado" en dos fojas útiles, "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" en una foja útil, "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)" en cuatro fojas útiles y el "Acumulado por Autoridades (Quejas)" en siete fojas útiles..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ACLARAR QUE UN MISMO EXPEDIENTE PUEDE CONTENER UNO O MÁS SUJETOS, HECHOS VIOLATORIOS Y AUTORIDADES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**20. FOLIO 3510000055216**, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente solicito todos los documentos abiertos en lo que se me informe sobre. ¿Cuál es el número total de expedientes de recomendaciones emitidas sobre el derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes desagregada por año de 2014 y 2015?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 77898**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre de 2015 y con los hechos violatorio "Tortura" y "Trato cruel, inhumano o degradante", se ubicaron los siguientes registros:

#### **TORTURA**

|                 |
|-----------------|
| RECOMENDACIONES |
| 31/2014         |

|         |
|---------|
| 51/2014 |
| 3/2015  |
| 33/2015 |

**TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE:**

| RECOMENDACIONES |
|-----------------|
| 4/2014          |
| 12/2014         |
| 14/2014         |
| 16/2014         |
| 23/2014         |
| 26/2014         |
| 28/2014         |
| 38/2014         |
| 39/2014         |
| 40/2014         |
| 42/2014         |
| 44/2014         |
| 51/2014         |

| RECOMENDACIONES |
|-----------------|
| 2/2015          |
| 9/2015          |
| 12/2015         |
| 18/2015         |
| 31/2015         |
| 33/2015         |
| 36/2015         |

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en cuatro fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Asimismo, y con el propósito de observar el criterio de máxima publicidad que regula la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, se realizó la búsqueda en el apartado de Recomendaciones por violaciones graves, dentro del periodo que se analiza, ubicando los siguientes registros:

**TORTURA**

| RECOMENDACIÓN POR VIOLACIÓN GRAVE |
|-----------------------------------|
| 4/2016                            |

**TRATO CRUEL, INHUMANO O DEGRADANTE:**

| RECOMENDACIÓN POR VIOLACIÓN GRAVE |
|-----------------------------------|
| 2/2014                            |
| 3/2015                            |
| 4/2016                            |

Sobre el particular, adjunto en dos fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

No omito precisar que el contenido íntegro de cada una de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**21. FOLIO 3510000055416**, en el que se solicitó:

*"Requiero copia de todo lo actuado en el expediente de investigación 98937, en donde la que suscribe, tiene la calidad de peticionaria y/o agraviado. Asimismo, requiero el número de queja asignado a mi escrito presentado con fecha 27 de octubre de 2016, ante el sistema de ingreso de quejas en su página de portal. De conformidad con el acuse que se remitió con número de control MALR161027008. Requiero saber el contenido del número de control 7310-Q."*

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...De lo anterior, para dar una correcta respuesta a la peticionaria, esta Segunda Visitaduría General identificó puntualmente la información requerida, teniéndose que solicita:*

1. Copia del expediente de investigación 98937;
2. Número de queja asignado al expediente de la solicitante;
3. Conocer el contenido del número de control 7310-Q.

*III. De lo anterior, previo estudio y análisis de la solicitud de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, de la cual se obtuvo que tanto el folio que la peticionaria describe como expediente de investigación 98937, como el número de control MARL161027008, guardan relación con el expediente de queja número CNDH/2/2015/9310/Q, mismo que a la fecha cuenta con el estatus de EN TRÁMITE.*

*En este sentido, indíquese a la peticionaria que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el expediente de mérito, toda vez que se encuentra en trámite, la información relativa que obre dentro de las constancias que lo integra se encuentra RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos.*

*A mayor abundamiento, de conformidad con los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.*

*Asimismo, en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se establece que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las*

bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no la contravengan. De tal suerte que el artículo 4°, segundo párrafo, de la Ley, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno, ambos ordenamientos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Por lo anteriormente expuesto, resulta inconcuso que este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

**PRUEBA DE DAÑO.** En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa al expediente en trámite sustanciado ante este Organismo Público, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podrían afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, o incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este



*Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.*

*PERIODO DE RESERVA. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales multicitados, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, así como para la investigación e integración de cada caso.*

*IV. Finalmente, en lo tocante a su requerimiento de saber el contenido del número de control 7310-Q, dígase a la peticionaria que corresponde a una aportación realizada por ella misma, sin embargo, de su análisis y estudio, esta Segunda Visitaduría observó que se trata de manifestaciones de hechos que no corresponden a las atribuciones conferidas a esta Unidad Responsable de atender, por lo cual, realizó una nota informativa con la que dicho curso fue remitido a la Sexta Visitaduría General para los efectos conducentes, por lo que se estima pertinente que esa Unidad Responsable sea la encargada de proporcionar la información necesaria para dar cabal respuesta a la solicitud de cuenta...."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SUPRIMIR DE LA SEGUNDA FOJA DEL ACUERDO DE RESPUESTA, EL PÁRRAFO PREVIO A LA "PRUEBA DE DAÑO" QUE INICIA CON "POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESULTA INCONCUSO..."**, Y SUSTITUIRLO BRINDÁNDOLE AL SOLICITANTE LA POSIBILIDAD DE PROPORCIONARLE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA, RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE A TRAVÉS DEL VISITADOR ADJUNTO QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD DICHO EXPEDIENTE. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**22. FOLIO 3510000057216**, en el que se solicitó:

*"Quisiera solicitar las direcciones electrónicas de los correos electrónicos institucionales de todos los empleados vigentes y activos hasta esta fecha de solicitud de la dependencia con sede en Yucatán, incluyendo todas sus áreas y direcciones, mandos jefaturas, administrativos, operativos, de base de confianza, sindical, honorarios y temporales, ya que no son personales porque usan el dominio institucional, lo que significa que son usando tecnologías propiedad del gobierno pagadas con recursos públicos. Lo requerido favor de ser presentado como en solicitud anterior en un archivo Excel preferentemente, o Word archivo original (Word o Excel) sin escaneo o sin PDF; en la parte conducente a los correos electrónicos para poder editar. Y entregado como es solicitado por medio del Infomex sin costo. Favor de no remitir a los accesos públicos en la dirección electrónica de <<http://portaltransparencia.gob.mx/>> porque no es solicitado, ahí están de forma individualizada, desconozco los nombres de todos los empleados y además no están todos, y yo requiero la lista total de todos los empleados."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0446/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

*"...Se anexa archivo electrónico en formato Word con los correos electrónicos y los puestos de las servidoras y servidores públicos que laboran en la Oficina Foránea en Mérida, Yucatán; es importante mencionar que todo el personal de la Comisión Nacional es de confianza, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional

correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**23. FOLIO 3510000057116**, en el que se solicitó:

*"Quisiera solicitar las direcciones electrónicas de los correos electrónicos institucionales de todos los empleados vigentes y activos hasta esta fecha de solicitud de la dependencia con sede en Yucatán, incluyendo todas sus áreas y direcciones, mandos, jefaturas, administrativos, operativos, de base de confianza, sindical, honorarios y temporales, ya que no son personales porque usan el dominio institucional, lo que significa que son usando tecnologías propiedad del gobierno pagadas con recursos públicos. Lo requerido favor de ser presentado como en solicitud anterior en un archivo Excel preferentemente, o Word archivo original (Word o Excel) sin escaneo o sin PDF; en la parte conducente a los correos electrónicos para poder editar. Y entregado como es solicitado por medio del Infomex sin costo. Favor de no remitir a los accesos públicos en la dirección electrónica de <<http://portaltransparencia.gob.mx>> porque no es solicitado, ahí están de forma individualizada, desconozco los nombres de todos los empleados y además no están todos, y yo requiero la lista total de todos los empleados."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0446/CNDH/OM/DGTIC/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000057216** (identificado con el número veintidós de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

**24. FOLIO 3510000057316**, en el que se solicitó:

*"Quisiera solicitar las direcciones electrónicas de los correos electrónicos institucionales de todos los empleados vigentes y activos hasta esta fecha de solicitud de la dependencia con sede en Yucatán, incluyendo todas sus áreas y direcciones, mandos, jefaturas, administrativos, operativos, de base de confianza, sindical, honorarios y temporales, ya que no son personales porque usan el dominio institucional, lo que significa que son usando tecnologías propiedad del gobierno pagadas con recursos públicos. Lo requerido favor de ser presentado como en solicitud anterior en un archivo Excel preferentemente, o Word archivo original (Word o Excel) sin escaneo o sin PDF; en la parte conducente a los correos electrónicos para poder editar. Y entregado como es solicitado por medio del Infomex sin costo. Favor de no remitir a los accesos públicos en la dirección electrónica de <<http://portaltransparencia.gob.mx>> porque no es solicitado, ahí están de forma individualizada, desconozco los nombres de todos los empleados y además no están todos, y yo requiero la lista total de todos los empleados."*

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0446/CNDH/OM/DGTIC/16, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000057216** (identificado con el número veintidós de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y

V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

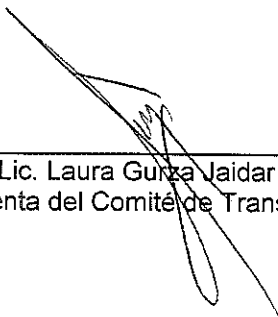
**Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000048616, 3510000050316, 3510000052216, 3510000052616, 3510000052816, 3510000052716 y 3510000052916, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

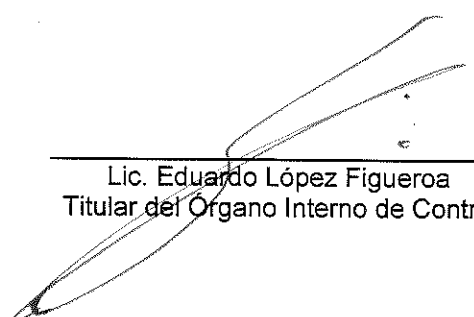
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

**Los miembros del Comité de Transparencia**




---

Lic. Laura Gurza Jaidar  
Presidenta del Comité de Transparencia



---

Lic. Eduardo López Figueroa  
Titular del Órgano Interno de Control



---

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez  
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



---

Lic. Myriam Flores García  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia